

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 3 DE ENERO DE 1998

NUM. 28,454

## SECRETARÍA GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO N° 156-97

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el proceso de modernización de la Secretaría de Gobernación y Justicia, las actividades relacionadas con la atención de los servicios tipolitográficos del Estado están siendo sometidos a una reestructuración total.

CONSIDERANDO: Que la Tipografía Nacional en el proceso de cambio debe funcionar con criterios empresariales en la producción y oferta de los bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que es necesario elevar el rendimiento de la capacidad instalada, mediante la reparación y refacción de la maquinaria industrial existente.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de producción de la Tipografía Nacional deben de modernizarse, a fin de elevar el rendimiento por unidad de producción y del uso de mano de obra, introduciendo equipo computarizado, sobre todo para publicación de la Gaceta Oficial

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 245, párrafo primero y numeral 11 y Artículo 360 de la Constitución de la República; Artículo 60 numeral 1 y 4 de la Ley de Contratación del Estado; y, 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Por razones de emergencia calificadas para modernizar y garantizar la producción de bienes y servicios en la Tipografía Nacional, autorizar a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para que por conducto de dicha Imprenta proceda mediante contratación directa a adquirir el siguiente equipo, repuestos y accesorios:

- a) Adquirir tres computadoras con el Software correspondiente y demás accesorios para modernizar los sistemas de impresión y reproducción de la Gaceta Oficial.
- b) La adquisición de repuestos, accesorios y herramientas para la reparación de los equipos industriales, incluyendo los recibidos por transferencia de la antigua CETTNA.
- c) La Tipografía Nacional deberá justificar que las compras se hicieron en las condiciones más favorables para el Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia inmediata y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

## CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 156-97, 164-97  
Diciembre, 1997

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Resolución N° 671-12/97  
Diciembre, 1997

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS N° 197-97, 124-96 y 56-96  
Diciembre, 1997, Agosto, y Abril, 1996

## A V I S O S

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente

EFRAIN MONCADA SILVA  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia

*(Firma)*

ACUERDO N° 164-97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N° 132-97 del 12 de septiembre del año en curso, emitido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia y mediante el cual se introdujeron modificaciones a algunas normas del "Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos Permitidos por la Ley", ha dejado todavía algunos vacíos que deben llenarse para perfeccionar las disposiciones atinentes a las regulaciones de los referidos juegos.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los gobiernos locales, dándole participación en aquellos actos acerca de los cuales tienen

un conocimiento mas inmediato que las dependencias del gobierno central; y, procurando además, que perciban oportunamente los impuestos municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, es de interés público vedar el acceso y la participación de los niños a los establecimientos de máquinas tragamonedas y de bingos, por ser juegos de envite o azar que, aunque permitidos por la ley, son inconvenientes para la formación educativa, ética y espiritual, así como para la moral y buenas costumbres de la niñez.

CONSIDERANDO: Que por razones prácticas es necesario coordinar debidamente la actividad supervisora que deben ejercer en el ámbito de la legalidad los diferentes organismos y dependencias del Estado, respecto a las actividades que llevan a cabo los establecimientos que han sido autorizados para instalar y funcionar juegos permitidos por la ley.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245, párrafo primero e inciso 11 de la Constitución de la República; 29, 36, número 4, 116 y 118, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1.-Reformar los Artículos 3, 7, inciso 2); 9, incisos 4 y 7; 12 letras b) y e); 23, letra f) y 24 del Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos permitidos por la Ley, los que se leerán así:

"ARTÍCULO 3.-El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia, podrá conceder permiso a personas naturales y jurídicas para la instalación y funcionamiento de juegos consistentes en máquinas tragamonedas, de acuerdo con el volumen de población de cada municipio y conforme a la siguiente tabla:

De 50,000 a 100,000 habitantes	1	establecimiento
De 100,001 a 200,000 habitantes	2	"
De 200,001 a 300,000 habitantes	3	"
De 300,001 a 400,000 habitantes	4	"
De 400,001 a 500,000 habitantes	5	"
De 500,001 a 750,000 habitantes	6	"
De 750,001 a 1,000,000 habitantes	7	"

Después de esta cifra el permiso únicamente podrá concederse con el dictamen favorable del Instituto Hondureño de Turismo y de la Municipalidad respectiva, tomando como base un establecimiento adicional por cada doscientos cincuenta mil habitantes en exceso del millón.

"ARTICULO 7 .....  
1) .....  
2) Estar constituido como comerciante individual o social con un capital mínimo totalmente suscrito y pagado de doscientos mil Lempiras (Lps. 200,000.00).  
3) .....  
4) .....

ARTÍCULO 9 .....  
1) .....  
2) .....  
3) .....

- 4) Constancia de las estadísticas de fuentes confiables de que disponga la respectiva Municipalidad; y, en su defecto de la Dirección General de Estadísticas y Censos, para comprobar si está comprendida en las tablas de los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
- 5) .....
- 6) .....
- 7) Número de máquinas que se proyecte instalar y funcionar sin exceder de cien (100), indicándose las especificaciones y demás características de ellas.

"ARTICULO 12 .....

- a) .....
- b) Número de máquinas que se instalarán y funcionarán, siempre que no exceda del límite establecido en el Artículo 9, inciso 7) de este Reglamento.
- c) .....
- d) .....
- e) La prohibición de admitir en el establecimiento a menores de diez y ocho años de edad y la venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Asimismo, se prohíbe al permisionario ampliar el número de máquinas, cambiar de lugar el establecimiento, total o parcialmente, dentro o fuera del término municipal para el que fue concedido; o transferir o traspasar a cualquier título los derechos del permiso, todo sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación y Justicia".

ARTICULO 23 .....

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) Por contravenir por más de tres veces las disposiciones del Artículo 12 letra e) párrafo primero, las que en tanto, darán lugar a una multa de quinientos a mil Lempiras, que impondrá el Vocal de Policía de la Municipalidad, previa comprobación de los hechos. La contravención de las prohibiciones del párrafo segundo de dicho Artículo y letra, dará lugar a la cancelación del permiso, aunque se hubiese cometido una sola vez"

ARTICULO 24.-Los Gobernadores Departamentales, como representantes del Poder Ejecutivo, están en la obligación de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como el buen funcionamiento de los establecimientos autorizados, debiendo practicar inspecciones mensuales y levantar las actas que correspondan, consignando cualquier irregularidad que encontraren en los mismos, lo que deberán notificar de inmediato a la Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia a efecto de que se impongan las sanciones correspondientes.

En el cumplimiento de los deberes impuestos en el párrafo anterior, los Gobernadores Departamentales deberán coordinar actividades de supervisión con los organismos tributarios nacionales y locales, así como con los demás entes del Estado, con el objeto de lograr la mejor y más correcta vigilancia de dichos establecimientos.

ARTICULO 2.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Comuníquese y Cúmplase.

CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente

EFRAIN MONCADA SILVA  
Secretario de Estado en los  
Despachos de Gobernación y Justicia

# PODER LEGISLATIVO

## DECRETO N° 197-97

EL CONGRESO NACIONAL,

### DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar la Ejecución Presupuestaria del Congreso Nacional, el Centro de Informática y Estudios Legislativos (CIEL) y el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), correspondiente a los Ejercicios de 1994, 1995, 1996 y 1997 de conformidad con los documentos presentados.

ARTICULO 2.—Transferir para gastos de funcionamiento la asignación creada en el Artículo 1 del Decreto N° 179-96 del 31 de octubre de 1996, a favor del Congreso Nacional

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN      SALOMÓN SORTO DEL CID  
Secretario                              Secretario

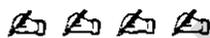
Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.



JUAN FERRERA

## DECRETO No. 124-96

El Congreso Nacional,

### DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000698 de fecha 20 de mayo de 1996, que contiene el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA GRUPO 02M, suscrito el 9 de mayo de 1996, entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República, en su calidad de representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Mario A. Baide San Martín, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora BAJO AGUÁN, S. DE R. L.; que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT). ACUERDO No. 000698, de fecha 20 de mayo de 1996. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA. Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice: "CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA GRUPO 02M". Nosotros, JORGE REYES DÍAZ, mayor de edad, casado, hondureño, con Carnet de Colegiación número 0592, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional No. K54IKH-U, actuando como Procurador General de la República y

por ende, Representante Legal del Estado de Honduras electo como Procurador General de la República mediante Decreto No. 3-94 de fecha 25 de enero de 1994, y que en adelante en este acto se llamará EL GOBIERNO y MARIO A. BAIDE SAN MARTÍN, hondureño, mayor de edad, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la EMPRESA CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN, S. DE R. L., empresa en adelante denominada el "Contratista" Por cuanto el "Ente Contratante" está interesado en que el Contratista ejecute las obras de MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL no PAVIMENTADA GRUPO 02M, y ha aceptado una Oferta del "Contratista" para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualesquiera defecto de las mismas. El Ente Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos por el Contratista el monto de **siete millones ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta y un Lempiras con ocho centavos (Lps. 7,198,961.08)** en lo sucesivo denominado el "PRECIO DEL CONTRATO", o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulada en el Contrato, hasta un monto máximo de **ocho millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y tres Lempiras con cincuenta y nueve centavos (Lps. 8,763,883.59)** El Ente Contratante ha asignado la diferencia de **un millón quinientos sesenta y cuatro mil novecientos veintidós Lempiras con cincuenta y un centavos (Lps. 1,564,922.51)**, para cubrir los costos de cambios posibles en las cantidades, variaciones, ajustes de precios o escalamientos, u otros imprevistos. El uso de esta diferencia se hará en conformidad con las disposiciones del Contrato, siendo el Organismo Ejecutor la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte por intermedio de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos. Las Estructuras Presupuestarias a afectar son las siguientes: a) Para Fondos Externos del Préstamo 2458-HO suscrito con el Banco Mundial: Ramo 4-12, Programa 3-07, Fondo 02, Renglón 012, Objeto 540, Clave PAD 20180; y, b) para Fondos Nacionales de contrapartida: Ramo 4-12, Programa 3-07, Fondos 01, Renglón 011, Objeto 540, Clave PAD 20170. Las partes dan fe de lo siguiente:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen la misma aceptación que las condiciones a que se refieren.

2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él a) La Carta de Aceptación; b) La Oferta, c) Las Condiciones del Contrato; d) Las Especificaciones Técnicas, e) Los Dibujos, f) La Lista de Cantidades; y,

3. El "Contratista" se compromete por el presente Contrato con el "Ente Contratante" a ejecutar las obras en un plazo de **veintidós (22) meses calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, y corregir cualesquiera defectos con arreglo a las disposiciones del Contrato como contraprestación de los pagos que el "Ente Contratante" hará en la forma que se indica en las Condiciones del Contrato

4. Como contraprestación al "Contratista", por ejecutar las obras y subsanar los defectos, el "Ente Contratante" se obliga por el presente a pagarle el precio convenido o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en un plazo de **veintidós (22) meses calendario** y en la forma establecidos en él. En fe de lo cual las partes han preparado el presente Contrato y lo han firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. (f y s) JORGE REYES DÍAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (f) MARIO A. BAIDE SAN MARTÍN, CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN, S. DE R. L.

"ANEXOS. Para facilitar la interpretación y los trámites posteriores a la legalización del Contrato de Construcción para el Mantenimiento Periódico de la Red Vial No Pavimentada Grupo 02M, corren agregados como sus anexos inmediatos los siguientes. I. Lista de Cantidades y Precios Unitarios. II. Lista de Precios Unitarios correspondientes a trabajos pagaderos por Unidad de Tiempo y el Resumen de la Lista de Cantidades. 1. Personal; 2. Materiales; 3. Equipo; y, 4. Resumen de la Lista de Cantidades. III. Condiciones del Contrato. IV. Datos del Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. (f y s) JORGE REYES DÍAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (f) MARIO A. BAIDE SAN MARTÍN, CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN, S. DE R. L."

**PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO  
RED VIAL NO PAVIMENTADA, GRUPO 02M  
CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN  
LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS**

DEPARTAMENTO : ATLÁNTIDA/COLÓN  
GRUPO : 02M  
NOMBRE : CEIBA/SABA/TOCOA

			PRECIO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO PORCIÓN DÓLARES (\$)	PRECIO PORCIÓN LEMPIRAS (Lps.)	MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN LEMPIRAS
1 LIMPIEZA DERECHO DE VIA	HA	96.50	----	1,950.00	188,175.00
2 LIMPIEZA ALCANTARILLAS	C/U	290.00	----	98.30	28,507.00
3 ALCANTARILLAS DE CONCRETO DE 24" Diam. Tipo III	ML	772.00	----	610.00	470,920.00
4 ACARREO TUBERIA	ML-KM	77,200.00	----	0.49	37,828.00
5 MAMPOSTERÍA (CABEZALES, TRAGANTES, ETC.)	M3	333.75	----	470.00	156,862.50
6 CONCRETO CICLOPEO	M3	14.48	----	587.50	8,507.00
7 CONCRETO CLASE "A" (PUENTES)	M3	1.93	----	1,020.00	1,968.60
8 ACERO (PUENTES Y CAJAS)	KG	48.25	----	10.70	516.28
9 MATERIAL SELECTO BALASTADO	M3	85,981.50	----	41.30	3,551,035.95
10 MATERIAL SELECTO BALASTADO (MAYOR DUREZA)	M3	9,553.50	----	46.30	442,327.05
11 ACARREO MATERIAL SELECTO	M3-KM	573,210.00	----	1.82	1,043,242.20
12 MEZCLADO MATERIAL SELECTO (DIF. BANCOS)	M3	4,342.50	----	8.60	37,345.50
13 CONFORMACION TIPO I	KM	77.20	----	13,480.00	1,040,656.00
14 CONFORMACION TIPO II	KM	19.30	----	6,930.00	133,749.00
15 TRANSPORTE EQUIPO (LOW-BOY)	KM	1,930.00	----	29.70	57,321.00
SUB-TOTAL LISTA DE CANTIDADES (A)					7,198,961.08
16 Imprevistos (Incluye Ajuste de Precios) 15% de (A)					1,079,844.16
SUB-TOTALES			\$ 0.0	Lps.7,198,961.08	
					SUB TOTAL
					8,278,805.24

**GRUPO 02M, CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN,  
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS  
POR UNIDAD DE TIEMPO**

**1. PERSONAL**

Item No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD NOMINAL	PRECIO UNITARIO*	MONTO
UTP01	Capataz	hora	300.00	10.00	3,000.00
UPT02	Peón	hora	2,800.00	4.50	12,600.00
UPT03	Albañil	hora	350.00	9.00	3,150.00
				Subtotal	18,750.00
**	30.00% por ciento del subtotal, correspondiente a los gastos generales, ganancias del contratista. Etc.				5,625.00
	<b>TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO PERSONAL (Llevado al Resumen)</b>				<b>24,375.00</b>

\* El precio Unitario deberá incluir los correspondientes Beneficios Sociales, las herramientas menores (sin motor) a ser empleadas por el personal y el transporte de dicho personal dentro de la zona del proyecto.

\*\* A ser indicado por el licitante.

**GRUPO 02M, CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN  
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS  
POR UNIDAD DE TIEMPO**

**2. MATERIALES**

Item No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD NOMINAL	PRECIO UNITARIO*	MONTO
UTM01	Cemento Portland Común en bolsas de 42.5 kg.	bolsa	200.00	29.60	7,920.00
UTM02	Grava limpia de 3/4"	M3	200.00	95.00	19,000.00
UTM03	Arena limpia de río	M3	200.00	100.00	20,000.00
UTM04	Tubería PVC 6" drenaje	ML	90.00	65.45	5,890.50
UTM06	Alambre de Púas calibre 12.5 de 243 m. efectivo	rollo	5.00	225.80	1,129.00
UTM08	Gaviones (2x1x1 m.)	c/u	50.00	400.00	20,000.00
UTM09	Piedra de río (medida en volqueta)	M3	100.00	70.00	7,000.00
	<b>SUB-TOTAL</b>				<b>80,939.50</b>
	30.00% por ciento del subtotal, correspondiente a los gastos generales, ganancias del contratista. Etc. *				24,281.85
	<b>TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO MATERIALES (Llevado al Resumen)</b>				<b>105,221.35</b>

\*A ser indicado por el licitante.

NOTA: Los materiales serán proveídos en el sitio de la obra donde sean requeridos por el Supervisor.

**GRUPO No. 02M, CONSTRUCTORA BAJO AGUÁN  
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS  
POR UNIDAD DE TIEMPO**

**3. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

Item No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad Nominal	Precio Unitario*	Monto
UTE01 1	TRACTOR: 140 H.P. (Tipo CAT-D6)	Hora	280	410.00	114,800.00
UTE02 1	MOTONIVELADORA: 135 H.P. (Tipo CAT-12G)	Hora	280	350.00	98,000.00
UTE03 1	CARGADORA FRONTAL: 2 y d3 (Tipo CAT-930)	Hora	100	280.00	28,000.00
UTE04 1	RETROEXCAVADORA: 135 H.P. (Tipo CAT-225)	Hora	80	250.00	20,000.00
UTE05 1 2	COMPACTADORA: Rodo Liso Vibratorio 8 - 10 Ton. Manual de placa 24"	Hora Hora	150 150	320.00 30.00	48,000.00 4,500.00
UTE06 1	VOLQUETA: 5 m <sup>3</sup>	Hora	200	130.00	26,000.00
UTE07	TANQUE CISTERNA (2,000 gal.)	Hora	40	180.00	7,200.00
UTE 08	LOW BOY	Kms	60	29.70	1,782.00
UTE09	MEZCLADORA DE CONCRETO (1 bolsa)	Hora	100	30.00	3,000.00
UTE11	EQUIPO MISCELANEO TRANSPORTE PERSONAL (pick-up)	Hora	120	35.00	4,200.00
	TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO: EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN (Llevado al Resumen)				355,482.00

\* La tarifa es por la hora efectiva de trabajo, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puestos en el sitio de la obra. Además la tarifa incluye todos los gastos indirectos y utilidades.

NOTA: El tipo de algunas máquinas se cita únicamente a título ilustrativo para orientación de licitante. En el desarrollo de la obra podrán hacerse las conversiones necesarias para admitir otros tipos de maquinaria, a través de las capacidades de potencia (HP) equivalentes que correspondan.

## RESUMEN DE LA LISTA DE CANTIDADES GRUPO No. 02M, CONSTRUCTORA BAJO AGUAN

	<u>Monto en (Lempiras)</u>	
SUBTOTAL LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS	(A)	<u>7,198,961.08</u>
SUBTOTALES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS PAGADEROS POR UNIDAD DE TIEMPO:		
UTP		<u>24,375.00</u>
UTM		<u>105,221.35</u>
UTE		<u>355,482.00</u>
SUB-TOTAL (A+UTP+UTM+UTE)	(B)	<u>7,684,039.43</u>
IMPREVISTOS (Incluye Ajustes de Precios) 15% del Sub - Total (A)	(C)	<u>1,079,844.16</u>
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA	(B+C)	<u>8,763,883.59</u>

### CONDICIONES DEL CONTRATO

#### A. CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones. 1.1. Los términos definidos en los Datos del Contrato no se definirán también en las Condiciones del Contrato sino que conservarán sus significados definidos. Los términos definidos tendrán iniciales en mayúsculas.

La Fecha de Aceptación: Es la fecha en la que el Ente Contratante notificó por escrito al Contratista que su oferta fue aceptada para llevar a cabo las Obras (adjudicación) el Programa de Trabajo es un cronograma de las actividades que incluyen la construcción, instalación, prueba y encargo de las Obras y que se usa para evaluar los efectos de las Variaciones y los Eventos que Ameritan una Indemnización.

Los Eventos que Ameritan una Indemnización son: Los definidos en la Cláusula 43 de esta sección.

La Fecha de Terminación: Es la fecha en la que el Ingeniero Inspector notifique que el Ente Contratante puede usar las Obras.

El Ente Contratante: Es la parte que empleará al Contratista para que ejecute las Obras, en este caso. El Gobierno de Honduras, cuyo organismo ejecutor será la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras SECOPT, a través de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos DGCCA.

El Contrato: Es el contrato celebrado entre el Ente Contratante y el Contratista.

Los Datos del Contrato: Definen los documentos y demás información que constituyen el Contrato.

El Contratista: Es una persona natural o jurídica cuya oferta para la ejecución de las Obras haya sido aceptada por el Ente Contratante.

La Oferta del Contratista: Es el documento de licitación llenado y presentado por el Contratista al Ente Contratante.

El Precio del Contrato: Es el precio indicado en la Carta de Aceptación y ajustado posteriormente de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. Días: Son días calendario; Meses: Son meses calendario.

Un Defecto: Es cualquier parte de las Obras no concluida de acuerdo con el Contrato.

El Ingeniero Inspector: Es la persona o firma consultora nombrada por el Ente Contratante en los datos del contrato (o cualquier otra persona competente nombrada por el Ente Contratante, y notificado al Contratista, para que actúe en lugar del Ingeniero Inspector), responsable de la supervisión del Contratista, la administración del Contrato, la aprobación de los montos pagaderos al Contratista, el anuncio y, valuación de las Variaciones del Contrato y la Valuación de los Eventos que Ameritan una Indemnización.

El Equipo. Es la maquinaria y los vehículos del Contratista traídos temporalmente a la Zona de las Obras para construir las mismas. El Precio Inicial del Contrato: Es el Precio del Contrato para la Fecha de la Aceptación por escrito de la Oferta por parte del Ente Contratante.

La Fecha Propuesta de Terminación: Es la fecha en la que el Contratista se propone terminar las Obras. La Fecha Propuesta de Terminación se especifica en los Datos del Contrato. Dicha fecha sólo puede ser revisada por el Ingeniero Inspector emitiendo una prórroga autorizada por el Ente Contratante.

Planta: Es cualquier parte integral de las Obras que tenga una función mecánica, eléctrica, electrónica o química.

La Zona de las Obras: Es el área definida como tal en los Datos del Contrato.

Los Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras: Son aquellos que hubieren sido incluidos en los documentos de licitación y que son informes objetivos y explicativos sobre las condiciones del suelo y de las aguas subterráneas que existen en la Zona de las Obras.

La Fecha de Inicio: Es la fecha en la que el Contratista es notificado por escrito como el día en que puede iniciar los trabajos concernientes al Contrato. No coincide necesariamente con ninguna de las Fechas de Posesión de la Zona de las Obras.

Un Subcontratista: Es una persona o empresa que haya celebrado un contrato con el Contratista para ejecutar una parte del trabajo contemplado en el Contrato y que incluya trabajo ejecutado en la Zona de las Obras.

Obras Provisionales: Son obras diseñadas, construidas, instaladas y removidas por cuenta del Contratista, necesarias para la construcción e instalación de las Obras.

Una Variación: Es una instrucción dada por el Ingeniero Inspector que modifica las Obras. Las Obras: Son las que el Contratista debe construir, instalar y entregar al Ente Contratante conforme al Contrato.

2. Interpretación. 2.1. Al interpretar estas condiciones del contrato, el singular también se refiere al plural, el masculino también se refiere al femenino y viceversa. Los encabezamientos y las referencias no son significativos. Las palabras tienen sus significados normales conforme al idioma del Contrato, a menos que se definan específicamente.

2.2. Si se especifica la terminación por secciones en los Datos del Contrato, las referencias a las Obras, la Fecha de Terminación y la Fecha Propuesta de Terminación incluidas en las Condiciones del Contrato, corresponderán a cualquier Sección de las Obras (exceptuando las referencias a la Fecha de Terminación y a la Fecha Propuesta de Terminación correspondientes a la totalidad de las Obras).

3. Idioma y Ley. 3.1 El idioma del Contrato y las leyes que rigen al Contrato se indican en los Datos del Contrato.

4. Decisiones del Ingeniero Inspector. 4.1. El Ingeniero Inspector decidirá las cuestiones contractuales entre el Ente Contratante y el Contratista, de manera justa e imparcial. En el caso de suscitarse alguna diferencia, el Ente Contratante tendrá la última palabra en las cuestiones contractuales con el Contratista.

5. Delegación. 5.1. El Ingeniero Inspector podrá delegar cualquiera de sus deberes y responsabilidades a otras personas previa notificación al Contratista.

6. Comunicaciones. 6.1. Las comunicaciones entre las partes a las que se hace referencia en las condiciones, surtirán efecto sólo cuando sean por escrito. Una notificación surtirá efecto sólo cuando se reciba.

7. Subcontratación. 7.1. El Contratista no podrá subcontratar ni ceder el Contrato sin el consentimiento del Ente Contratante. La subcontratación no alterará las obligaciones del Contratista.

8. Otros Contratistas. 8.1. El Contratista, cooperará con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos y el Ente Contratante y compartirá la Zona de las Obras con ellos durante el período indicado en el Programa de Trabajo de los demás Contratistas. También les proporcionará instalaciones y prestará servicios, conforme a lo descrito en el Programa de Trabajo. El Ente Contratante podrá modificar el Programa de Trabajo de los demás Contratistas, y tendrá que avisar al Contratista sobre tal modificación.

9. Personal. 9.1. El Contratista empleará ya sea al personal clave nombrado en la Lista de Personal Clave para realizar las funciones indicadas en el programa y cronograma u otro personal aprobado por el Ingeniero Inspector quien aprobará al personal clave de reemplazo propuesto sólo si su calificación, habilidad y experiencia pertinente son iguales o mejores que las del personal incluido en el cronograma.

9.2. Si el Ingeniero Inspector solicita al Contratista que retire a una persona que sea miembro de su personal e indica sus motivos, el Contratista garantizará que la persona salga de la Zona de las Obras antes de haber transcurrido siete días y dicha persona no seguirá teniendo relación alguna con el trabajo conforme al Contrato.

10. Riesgos del Contratista. 10.1. Todos los riesgos de pérdidas o daños a propiedades físicas y de lesiones personales y muertes que puedan surgir durante la ejecución del Contrato y como resultado de ello, exceptuando los Riesgos Excluidos descritos en el numeral siguiente, serán responsabilidad del Contratista.

11. Riesgos del Ente Contratante. 11.1. El Ente Contratante será responsable de los Riesgos Excluidos que resulten por fuerza mayor, o sea, resultantes de: (a) de guerras, hostilidades, invasiones, actos de enemigos extranjeros, rebeliones, revoluciones, insurrecciones o golpes de Estado, guerras civiles, motines o disturbios (a menos que se limiten a los empleados del Contratista), y la contaminación provenientes de cualquier combustible o desecho nuclear o explosivo tóxico radioactivo, en la medida en la que afecten directamente la ejecución de las Obras en el país del Ente Contratante; o (b) de una causa debida exclusivamente al diseño de las Obras, exceptuando diseños del Contratista mismo.

12. Seguros. 12.1. El Contratista suscribirá los siguientes seguros en común con el Ente Contratante, para el período que comienza en la Fecha de Inicio y termina en la Fecha de Vencimiento del Período de Notificación de Defectos o del último Período de Corrección de Defectos, lo que ocurra después: (a) un seguro contra daños a las propiedades de otras personas causados por actos u omisiones del Contratista; (b) un seguro contra muertes y lesiones causadas por actos u omisiones del Contratista a: (i) Cualquier persona autorizada a estar en la Zona de las obras; (ii) terceros

que no estén en la Zona de las Obras; (c) un seguro contra Daños a las Obras y materiales durante la construcción.

12.2. El Contratista presentará al Ingeniero Inspector las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio indicada en los Datos del Contrato y posteriormente según lo exija el Ingeniero Inspector.

12.3. Si el Contratista no presenta cualquiera de las pólizas y certificados exigidos, el Ente Contratante podrá suscribir los seguros cuyas pólizas y certificados debieron haber sido presentados por el Contratista y descontar las primas que haya pagado de los montos pagaderos por otro concepto al Contratista o, si no es pagadero monto alguno, considerar el monto de las primas como una deuda vencida.

12.4. Se podrán introducir modificaciones en los términos de un seguro, ya sea con la aprobación del Ente Contratante o como resultado de cambios generales impuestos por la compañía de seguros con la que se haya suscrito la póliza.

12.5. Ambas partes cumplirán con cualesquiera condiciones de las pólizas de seguro.

13. Indemnizaciones. 13.1. Cada una de las partes será responsable de las pérdidas, gastos y demandas que resulten de pérdidas o daños a propiedades físicas, lesiones personales y muertes causadas por sus propios actos y omisiones e indemnizará a la otra por ello.

13.2. La parte que demande la indemnización tomará todas las medidas necesarias para mitigar las pérdidas o daños que puedan ocurrir.

13.3. El Contratista indemnizará al Ente Contratante por cualesquiera demanda o daños causados por el movimiento de su Equipo o las Obras provisionales que se ejecuten fuera de la Zona de las Obras.

14. Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras. 14.1. El Contratista debe atenerse a los informes de Investigaciones de la Zona de las Obras al preparar su Oferta.

15. Preguntas Sobre los Datos del Contrato. 15.1. El Ente Contratante a través del Ingeniero supervisor dará instrucciones aclarando las preguntas sobre los datos del Contrato.

16. Construcción de las Obras por Parte del Contratista. 16.1. El Contratista construirá e instalará las Obras de acuerdo con las Especificaciones y Dibujos.

17. Conclusión de las Obras a la Fecha Propuesta de Terminación. 17.1. El Contratista comenzará las Obras en la Fecha de Inicio y las Ejecutará de acuerdo con el Programa presentado por él, según lo actualizado y aprobado por el Ingeniero Inspector, y las concluirá a la Fecha Propuesta de Terminación.

18. Aprobación de las Obras Provisionales del Contratista. 18.1. El Contratista presentará al Ingeniero Inspector Dibujos y Especificaciones correspondientes a sus Obras Provisionales, quien las aprobará si cumplen con los Datos del Contrato

18.2. El Contratista será responsable del Diseño de las Obras Provisionales.

18.3. La aprobación del Ingeniero Inspector no alterará la responsabilidad del Contratista en lo que respecta a su Diseño de las Obras Provisionales.

18.4. El Contratista obtendrá la aprobación de terceros en lo que respecta a su Diseño de las Obras Provisionales cuando sea necesario.

19. Seguridad. 19.1. El Contratista será responsable de la seguridad de todas las actividades que tengan lugar en la Zona de las Obras, particularmente en lo que concierne a la debida señalización y el control del tránsito en la vía dentro de la zona de las Obras.

20. Descubrimientos. 20.1. Cualquier cosa de interés histórico o de valor significativo descubierta inesperadamente en la Zona de las Obras será propiedad del Ente Contratante. El Contratista notificará al Ingeniero Inspector sobre dichos descubrimientos y seguirá sus instrucciones en lo que respecta a ellos.

21. Tenencia de la Zona de las Obras. 21.1 El Ente Contratante será el responsable por el "libramiento del derecho de vía", el cual cederá al Contratista la tenencia de la Zona de las Obras, libramiento que se podrá hacer en forma fraccionada, según las necesidades de avance. Sino se cede la tenencia de una parte para la fecha indicada en los Datos del Contrato, se considerará que el Ente Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y esto es un Evento que amerita una Indemnización.

22. Acceso a la Zona de las Obras. 22.1. El Contratista permitirá el acceso del Ingeniero Inspector y cualquier persona autorizada por el mismo o por el Ente Contratante a la Zona de las Obras y a cualquier lugar en el que se estén ejecutando o se piensen ejecutar trabajos relacionados con el Contrato.

23. Instrucciones 23.1. El Contratista seguirá todas las instrucciones del Ingeniero Inspector, que cumplan con las leyes de Honduras.

24. Controversias. 24.1 Si el Contratista considerase que el Gerente de Obra ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días de notificada la decisión del Gerente de Obra

25. Procedimiento para la Solución de Controversias. 25.1 El Conciliador debe informar su decisión por escrito dentro de los 28 días de haber recibido la notificación de la controversia

25.2. Cualquiera sea la decisión del Conciliador, su trabajo se le pagará por obra a la tasa especificada en los Datos del Contrato, junto con los gastos reembolsable de los tipos especificados en los Datos del Contrato y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiese la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionados, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria.

25.3. El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución mencionada y en el lugar fijado en los Datos del Contrato.

25.4. Reemplazo del Conciliador. En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, un nuevo Conciliador será nombrado de común acuerdo por el Contratante y el Contratista. En caso de haber desacuerdo entre ambos, el Conciliador será designado dentro de los 30 días, por la autoridad nominadora prevista en los datos del Contrato, a petición de cualquiera de las partes, dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la petición.

## B. CONTROL DEL TIEMPO

26. Plan y Cronograma de Trabajo. 26.1. Antes de haber transcurrido el plazo indicado en los Datos del Contrato, el Contratista presentará al Ingeniero Inspector para su aprobación, un Plan y Cronograma de Trabajo en el que se indiquen los métodos, disposiciones, orden y cronogramas generales de todas las actividades relacionadas con las Obras.

26.2. Un Plan de Trabajo actualizado es un plan en el que se indique el progreso efectivo logrado con respecto a cada una de las actividades y el efecto del progreso logrado sobre el Cronograma del Trabajo que queda por hacer, incluyendo cualesquiera cambios en la secuencia de las actividades.

26.3. El Contratista presentará trimestralmente al Ingeniero Inspector para su aprobación, un Plan de Trabajo. Si el Contratista no presenta un Plan de Trabajo actualizado antes de haber transcurrido dicho período, el Ingeniero Inspector podrá deducir de la próxima valuación, el monto indicado en los Datos del Contrato y continuar deduciendo este monto hasta el pago que corresponda efectuar después de la fecha en la que se haya presentado el Plan de Trabajo Atrasado.

26.4. La aprobación del Plan de Trabajo por parte del Ingeniero Inspector no alterará las obligaciones del Contratista. El Contratista podrá revisar el plan y presentarlo de nuevo al Ingeniero Inspector en cualquier momento. Este plan revisado indicará el efecto de las Variaciones y los Eventos que ameriten una Indemnización.

27. Prórroga de la Fecha Propuesta de Terminación. 27.1. El Ente Contratante prorrogará la Fecha Propuesta de Terminación si ocurre un Evento que amerita una Indemnización o se anuncia una Variación que haga imposible que se concluyan las Obras a la Fecha Propuesta de Terminación, sin que el Contratista tome medidas para acelerar el trabajo que queda por ejecutar y que harían que incurra en costos adicionales.

27.2. El Ente Contratante decidirá si se prorroga la Fecha Propuesta de Terminación y la extensión de dicha prórroga, antes de haber transcurrido 28 días de la fecha en la que el Contratista le solicite que tome una decisión sobre el efecto de un Evento que amerita una Indemnización o de una Variación y le presente todos los comprobantes y justificaciones. Si el Contratista no da pronto aviso de una demora o no coopera para resolver una demora, la demora debida a su falta no se considerará al fijar la nueva Fecha Propuesta de Terminación.

28. Aceleración de la Terminación. 28.1. Cuando el Ente Contratante desee que el Contratista termine las Obras antes de la Fecha Propuesta de Terminación, el Ingeniero Inspector obtendrá del Contratista Ofertas con sus precios para lograr la aceleración necesaria. Si el Ente Contratante acepta estas Ofertas, la Fecha Propuesta de Terminación se ajustará debidamente y será confirmada tanto por el Ente Contratante como por el Contratista.

28.2. Si el Ente Contratante acepta las Ofertas del Contratista con sus Precios para la aceleración de las Obras, se sumarán al Precio del Contrato y se tratarán como una Variación

29. Demoras Ordenadas por el Ingeniero Inspector. 29.1. El Ingeniero Inspector podrá ordenar al Contratista que demore el inicio o progreso de cualquier actividad relacionada con las Obras.

30. Reuniones Administrativas. 30.1. El Ingeniero Inspector o el Contratista podrán exigir al otro que asista mensualmente a una reunión

administrativa En una reunión administrativa se revisarán los planes correspondientes del trabajo ejecutado y por ejecutar y se tratarán las cuestiones planteadas de acuerdo con el procedimiento para el pronto aviso.

30.2 El Ingeniero Inspector levantará actas de las reuniones administrativas y proporcionará copias de las mismas a los asistentes y al Ente Contratante El Ingeniero Inspector asignará a las partes las responsabilidades de cada una en relación con las medidas a ser tomadas, ya sea durante la reunión administrativa o después de la misma, y notificará por escrito dichas responsabilidades a todos los que asistan a la reunión

31. Pronto Aviso. 31.1. El Contratista dará aviso al Ingeniero Inspector, tan pronto como sea posible, de probables Eventos o circunstancias futuras específicas que puedan afectar adversamente la calidad del trabajo, aumentar el Precio del Contrato o demorar la Fecha Propuesta de Terminación. El Ingeniero Inspector podrá exigir al Contratista que proporcione una estimación del probable efecto del Evento o circunstancias futura sobre el Precio del Contrato y la Fecha Propuesta de Terminación El Contratista proporcionará la estimación tan pronto como sea razonablemente posible.

31.2 El Contratista cooperará con el Ingeniero Inspector en la preparación y consideración de propuestas concernientes a la manera en la cual el efecto de dicho evento o circunstancia pueda evitarse o reducirse, siguiendo cualquier instrucción resultante del Ingeniero Inspector.

### C. CONTROL DE CALIDAD

32. Identificación de los Defectos. 32.1 El Ingeniero Inspector verificará el trabajo del Contratista y notificará al mismo sobre cualquier Defecto que encuentre. Dicha verificación no afectará las responsabilidades del Contratista El Ingeniero Inspector podrá ordenar al Contratista que busque un Defecto y que descubra y pruebe cualquier obra que a juicio del Ingeniero Inspector pueda tener un Defecto.

33. Pruebas 33.1. Si el Ingeniero Inspector ordena al Contratista que realice una prueba no incluida en las especificaciones, para verificar si cualquier obra tiene un Defecto y la prueba demuestra que es así, el Contratista pagará la prueba y cualesquiera muestras. Si no hubiese defecto, la prueba será un Evento que Amerita una Indemnización

34. Corrección de Defectos. 34.1. El Ingeniero Inspector notificará al Contratista, cualesquiera Defectos que descubra antes del vencimiento del Período de Responsabilidad de Defectos, que comienza en la Fecha de Terminación. Dicho período se extenderá si los defectos aún persisten.

34.2 Cada vez que se notifique un Defecto comenzará un período de Corrección de Defectos El Contratista corregirá el Defecto notificado antes de haber transcurrido el Período de Corrección de Defectos. La duración del Período de Corrección de Defectos se indica en los Datos del Contrato.

34.3 El Contratista corregirá los Defectos que él mismo descubra antes de vencer el Período de Responsabilidad de Defectos.

34.4. El Ingeniero Inspector certificará mediante acta que todos los Defectos han sido corregidos, cuando todos los Defectos conocidos hayan sido corregidos. Si el Ingeniero Inspector considera que la Corrección de un Defecto no es esencial, puede solicitar al Contratista que proporcione una cotización para la correspondiente disminución del Precio del Contrato o el adelanto de la Fecha Propuesta de Terminación o a ambos. Si el Ingeniero Inspector acepta la cotización, el correspondiente cambio en los Datos del Contrato será una Variación

35. Defectos no Corregidos Después de la Fecha de Terminación. 35.1 Después de la Terminación de la Obra, el Ingeniero Inspector puede

hacer arreglos para que una tercera persona corrija un Defecto, si el Contratista no lo ha corregido dentro del período para la corrección de Defectos.

35.2. El Ingeniero Inspector notificará al Contratista con por lo menos veintiocho (28) días de anticipación su intención de usar a un tercero para corregir un Defecto. Si el Contratista no corrige por sí mismo el Defecto antes de haber transcurrido este período de notificación el Ingeniero Inspector podrá hacer que el tercero corrija el Defecto. El costo de la corrección será deducido del Precio del Contrato.

### D. CONTROL DE COSTOS

36. Lista de Cantidades. 36.1. La Lista de Cantidades contendrá los ítemes para los trabajos de construcción, instalación, pruebas y puesto en marcha a ser ejecutados por el Contratista.

36.2. La Lista de Cantidades se usará para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le pagará por la cantidad de trabajo efectivamente ejecutada, al precio unitario indicado en la Lista de Cantidades correspondientes a cada ítem.

37. Cambios en las Cantidades. 37.1. Si la cantidad final de trabajo ejecutado difiere en más de un veinticinco por ciento (25%) por debajo o por encima de la cantidad indicada en la Lista de Cantidades para un ítem en particular, el Ingeniero Inspector ajustará el precio unitario, en más o en menos respectivamente según cada uno de los anteriores casos, para tomar en cuenta el cambio según corresponda.

37.2. El Ingeniero Inspector no ajustará los precios unitarios si con ello se excede el valor inicial del Precio del Contrato en más de 15%, excepto con la previa aprobación del Ente Contratante.

37.3. Si el Ingeniero Inspector lo solicitare, el Contratista deberá proporcionarle un análisis detallado de cualquier precio unitario incluido en la Lista de Cantidades

38. Variaciones. 38.1. Todas las Variaciones se incluirán en los Planes de Trabajo actualizados presentados por el Contratista.

39. Pagos por Variaciones. 39.1. El Contratista estimará el efecto de una Variación propuesta sobre el Precio del Contrato y proporcionará al Ente Contratante una cotización para ejecutar la Variación cuando el Ente Contratante así lo solicite. El Ente Contratante evaluará la cotización, que se hará antes de haber transcurrido siete días de la solicitud o antes de haber transcurrido cualquier período mayor al indicado por el Ente Contratante y antes de que éste ordene la variación

39.2. Si el trabajo relativo a la variación corresponde a un ítem incluido en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Ente Contratante, la magnitud del trabajo no cambiara el costo por unidad de cantidad, se usará el mismo precio unitario indicado en la Lista de Cantidades para calcular el valor de la Variación. Si el costo por unidad de cantidad cambia, o si la naturaleza del trabajo relativo a la Variación no corresponde a los ítemes incluidos en la Lista de Cantidades, la cotización del Contratista será en forma de nuevos precios unitarios para los ítemes pertinentes del trabajo.

39.3. Si la oferta del Contratista no es razonable, el Ente Contratante ordenará la Variación e introducirá un cambio en el precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.

39.4. En caso de que la urgencia con la que se debe variar el trabajo impida presentar y considerar una cotización sin demorarlo, no se hará cotización alguna y la Variación se tratará como un Evento que Amerita una Indemnización.

39.5. El Contratista no tendrá derecho a pagos adicionales por concepto de costos que podían haberse evitado dando pronto aviso.

40. Estimaciones del Flujo de Caja. 40.1 Cuando se actualice el Plan de Trabajo, el Contratista proporcionará al Ingeniero Inspector una estimación actualizada del flujo de caja. La estimación del flujo de caja incluirá diferentes monedas, conforme a lo definido en el Contrato, convertidas según sea necesario, usando las tasas de cambio indicadas en el Contrato.

41. Certificados de Pago 41.1 El Contratista presentará al Ingeniero Inspector Valuaciones mensuales, del valor estimado del trabajo concluido menos el valor acumulado previamente certificado.

41.2. El Ingeniero Inspector verificará los certificados mensuales del Contratista y aprobará los montos pagaderos al Contratista.

41.3 El valor de trabajo concluido será determinado por el Ingeniero Inspector.

41.4. El valor del trabajo concluido incluirá el valor de las cantidades de los ítemes incluidos en la Lista de Cantidades que hayan sido concluidos.

41.5. El Valor del trabajo concluido incluye el valor de las variaciones, los Adelantos, los Eventos que ameritan una Indemnización y las deducciones por concepto de Retención.

41.6. El Ingeniero Inspector podrá excluir cualquier ítem incluido en una valuación anterior o reducir la proporción de cualquier ítem incluido en una valuación anterior, a la luz de información posteriormente obtenida.

42. Pagos 42.1. El Ente Contratante pagará al Contratista los montos aprobados por el Ingeniero Inspector, antes de haber transcurrido sesenta (60) días contados desde la fecha en que la Valuación Mensual sea debidamente aceptada a satisfacción de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos. Si el Ente Contratante efectúa un pago con demora, al Contratista se le pagarán intereses por el pago tardío (o demorado) cuando se efectúe el próximo pago. Los intereses se calcularán desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta la fecha en la cual se efectúe efectivamente el pago, aplicando una tasa de interés del 12% anual para los pagos en moneda local y del 6% anual para los pagos en divisas.

42.2. Si un monto aprobado es aumentado en una Valuación posterior como resultado de una decisión Arbitral, al Contratista se le pagarán intereses sobre el pago demorado, conforme a lo estipulado en esta cláusula. Los intereses se calcularán desde la fecha en la cual se hubiera aprobado el monto aumentado si no hubiera surgido una disputa.

43. Eventos que ameritan una Indemnización -3- Los siguientes son Eventos que ameritan una Indemnización, a menos que sean causados por el Contratista. (a) El Ente Contratante no ha realizado el "libramiento del derecho de vía" en la porción de la Zona de las Obras, en la Fecha de Tenencia de dicha porción de acuerdo con lo indicado en los Datos del Contrato. (b) El Ente Contratante modifica el Programa de Actividades de los demás Contratistas de manera que afecte el trabajo del Contratista en la ejecución del Contrato. (c) El Ingeniero Inspector no emite los Dibujos, Especificaciones o Instrucciones necesarios para la ejecución de las obras a tiempo. (d) El Ingeniero Inspector ordena al Contratista que descubra o realice pruebas adicionales del trabajo y luego se determina que no tiene Defectos. (e) El Ingeniero Inspector niega irrazonablemente el permiso para adjudicar un subcontrato. (f) Las condiciones del suelo resultan ser más adversas de lo que se podía haber supuesto razonablemente antes de la aceptación en base de la información entregada a los licitantes (incluyendo los Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras), de la información públicamente disponible o de una inspección visual de

la Zona de las Obras (g) El Ingeniero Inspector ordena que se resuelva una condición imprevista o un Defecto causado por el Ente Contratante o que se realicen trabajos adicionales por motivos de seguridad u otros. (h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o el Ente Contratante no ejecutan su trabajo a las fechas u otras limitaciones estipuladas en el Contrato y éstos causan demoras o costos adicionales al Contratista. (i) El Ente Contratante no paga el Adelanto en la fecha estipulada. (j) Los efectos de cualquiera de los riesgos del Ente Contratante. (k) El Ingeniero Inspector demora sin razón la emisión del Certificado de Recepción Final.

43.2. Si un Evento que amerita una Indemnización causa costos adicionales o impide que el trabajo sea concluido antes de la Fecha Propuesta de Terminación se tomará una de las siguientes opciones: (a) Aumentar el Precio del Contrato, ya sea por: i) Modificaciones del Contrato, ii) Convenio Suplementario, u iii) Orden de Cambio. b) Prorrogar la Fecha Propuesta de Terminación. El Ente Contratante decidirá si se ha de aumentar el Precio del Contrato y en que monto o si se ha de prorrogar la Fecha Propuesta de Terminación y por cuánto tiempo.

43.3 Tan pronto como el Contratista haya proporcionado la información que demuestre el efecto de cada Evento que amerite una Indemnización sobre el costo estimado del Contratista, el Ente Contratante la evaluará y el precio del contrato se ajustará debidamente. Si la estimación del Contratista es irrazonable, hará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato en base a ella. El Ente Contratante supondrá que el Contratista reaccionará competente y prontamente ante el Evento.

43.4. El Contratista no tendrá derecho a una indemnización en la medida en la que los intereses del Ente Contratante sean adversamente afectados por el hecho de que el Contratista no haya dado pronto aviso o no haya cooperado con el Ingeniero Inspector.

44. Impuestos 44.1 Sujeto a la aprobación por el Congreso Nacional, el Gobierno de Honduras exonerará al Contratista de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes normalmente pagaderos por Contratistas en Honduras, excepto el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Sobre Venta y la Tasa de Explotación de Bancos de Materiales. Únicamente cuando se trate de la introducción de equipos cuya dispensa previamente autorice el Ente Contratante, se exonerará al Contratista de todo tipo de impuestos y tributos. En el caso de que la exoneración no entrara en vigor o si en el período comprendido entre la fecha de 28 días antes de la presentación de las ofertas y la fecha del último certificado de terminación de las obras se produjeran cambios o enmiendas en la legislación que resultaran en un aumento en los costos del Contratista, el Ente Contratante ajustará el precio del Contrato por el monto de los impuestos, derechos u otros gravámenes pagaderos por el Contratista, siempre y cuando dichos cambios no estuvieran ya reflejados en el precio del Contrato.

45. Monedas 45.1 En el caso de que los pagos se hayan de efectuar en monedas distintas a la de Honduras, las tasas de cambio usadas para calcular los montos pagaderos serán las tasas de cambio prevalecientes en la fecha indicada en la Lista de Tasas de Cambio del Contrato.

46. Ajuste de los Precios 46.1 Los precios se ajustarán como resultado de fluctuaciones en el costo de los insumos, empleando la siguiente fórmula polinómica conforme al tipo de obras así RED VIAL no PAVIMENTADA  $AL=(F-1) Mv$  donde. AL=Valor del ajuste por escalamiento, pagado en lempiras Mv= Monto de la porción de la valuación mensual pagada en lempiras, en un período dado. F= Factor de Ajuste para calcular el monto a pagar en lempiras por concepto de escalamiento.  $F= X + Pmoc (PC/Pco) + Pmo (S/So) + Pcomb (D/Do) + Pmaq (DV/DVo) + Pmai (C/Co)$  donde, X= Constante Fija no Ajustable = 0.20. Pmoc = Coeficiente de ponderación de mano de obra calificada = 0.08. Pmo = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra no calificada = 0.05. Pcomb = Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes = 0.21. Pmaq = Coeficiente de Ponderación de los Repuestos,

Llantas y Maquinaria = 0.42. Pmat= Coeficiente de Ponderación de los Materiales = 0.04 donde: PC; S; D; DV; C. Son respectivamente los valores de: Índice de Precios al Consumidor del BCH; Salario Mínimo para la zona del proyecto, Precio del Galón de Diesel en bomba para la zona del proyecto; Valor Cambiario de la Divisa (US dólar) según Banco Central de Honduras, y precio del cemento con impuestos, puesto en fábrica sin flete a la obra, vigentes para el período o mes correspondiente al de la valuación mensual presentada. PCo; So; Do; DVo; Co. Son respectivamente los valores de Índices de Precios al Consumidor del BCH, Salario Mínimo para la zona del Proyecto; Precio del galón del diesel en bomba para la zona del proyecto; Valor Cambiario de la Divisa (US dólar) según Banco Central de Honduras, y Precio del cemento con impuestos, puesto en fábrica sin flete a la obra, vigentes 28 días antes de la fecha de licitación de la obra. De tal forma que el polinomio global para el Factor de Ajuste (F) tendrá la estructura básica siguiente:  $F = 0.20 + 0.08 (PC/PCo) + 0.05 (S/So) + 0.21 (D/Do) + 0.42 (DV/DVo) + 0.04 (C/Co)$ .

47. Retención. 47.1. El Ente Contratante deducirá de cada monto pagadero al Contratista los montos indicados en los Datos del Contrato hasta la Terminación de la totalidad de las Obras.

47.2. Después de la terminación de la totalidad de las Obras se reintegrará al Contratista la mitad del monto total retenido y la otra mitad cuando venza el período de Corrección de Defectos y el Ingeniero Inspector haya certificado que todos los Defectos notificados por él al Contratista han sido corregidos antes de finalizado este período.

48 Daños Liquidados 48.1. El Contratista pagará al Ente Contratante daños liquidados a la tasa diaria especificada en los Datos del Contrato por cada día de atraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Propuesta de Terminación. El Ente Contratante podrá deducir los daños liquidados de los montos pagaderos al Contratista. El pago de los daños liquidados no afecta las responsabilidades del Contratista.

48.2 Si la Fecha Propuesta de Terminación se prorroga una vez pagados los daños liquidados, el Ente Contratante corregirá cualquier excedente de pago del Contratista por concepto de daños liquidados, introduciendo un ajuste en la siguiente valuación. Al Contratista se le pagarán intereses sobre el excedente de pago, calculados a partir de la Fecha de Pago y hasta la Fecha del Reembolso

49 Bonificaciones 49.1. Al Contratista se le pagará una bonificación, calculada a la tasa diaria indicada en los Datos del Contrato, por cada día de Adelanto efectivo de la terminación en comparación con la fecha originalmente prevista para la terminación (menos cualesquiera días por los cuales se le paga al Contratista por concepto de aceleración de acuerdo con la Cláusula 28). El Ingeniero Inspector certificará que las obras están concluidas aunque su conclusión no haya sido programada para ese momento

50 Adelanto. 50.1. El Ente Contratante pagará al Contratista un Adelanto de los montos indicados en los Datos del Contrato (10% del monto contractual) a la fecha indicada en los mismos, una vez que el Contratista haya presentado (o proporcionado) una Garantía Bancaria incondicional en una forma y por un Banco aceptable para el Ente Contratante, en montos y monedas iguales a los del Adelanto. La Garantía se mantendrá en vigencia hasta la amortización total del Adelanto, pero el monto de la Garantía se podrá reducir progresivamente en montos equivalentes a los amortizados por el Contratista.

50.2 El Contratista usará el Adelanto sólo para pagar el Equipo, otros bienes de producción y los gastos de instalación requeridos específicamente para ejecutar las Obras. El Contratista probará que el Adelanto se ha usado de esta manera proporcionando al Ingeniero Inspector copias de las facturas u otros documentos justificativos

50.3 El Adelanto se amortizará deduciendo los montos indicados en los Datos del Contrato de los montos pagaderos de otra manera al

Contratista, de acuerdo con el programa de porcentaje concluidos de las obras, especificado en los Datos del Contrato. No se tomarán en cuenta los Adelantos ni su amortización para efectos de determinar el valor de los Trabajos Ejecutados, las Variaciones, los Ajustes de los Precios, los Eventos que ameritan una Indemnización, las Bonificaciones o los Daños Liquidados.

51. Garantías. 51.1. Las Garantías de Fiel Cumplimiento (15% del monto contractual) y del Adelanto (100% del monto anticipado) se proporcionarán al Ente Contratante a la Fecha de Inicio y se emitirán en una forma y por un Banco o Fiador aceptables para el Ente Contratante y se rendirán en el tipo y proporción de monedas en la que es pagadero el Contrato.

51.2. Si no hay motivo para exigir el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Ente Contratante devolverá la misma antes de haber transcurrido 14 días del vencimiento del último Período de Corrección de Defectos.

51.3 El Ente Contratante notificará al Contratista cualquier demanda introducida contra la institución que haya emitido la Garantía.

51.4. El Ente contratante podrá exigir el pago de la Garantía si cualquiera de los siguientes Eventos se prolonga durante cuarenta y dos (42) días o más: (a) el Contratista incumple el Contrato y el Ente Contratante le ha notificado que es así; o (b) el Contratista no ha pagado un monto pagadero al Ente Contratante.

52. Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo. 52.1. Los precios unitarios correspondientes al Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo incluidos en la Oferta del Contratista se usarán para pequeñas cantidades adicionales de trabajo y sólo cuando el Ente Contratante haya dado previamente instrucciones por escrito correspondiente al trabajo adicional a ser pagado de esa manera.

52.2. El Contratista registrará todos los trabajos a ser pagados como Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo en los formularios aprobados por el Ingeniero Inspector, quien verificará y firmará cada formulario llenado antes de haber transcurrido dos días calendario de la ejecución del trabajo.

52.3 Al Contratista se le pagará por concepto de Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo, sólo cuando haya obtenido los formularios firmados correspondientes al Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo.

53. Costo de las Reparaciones. 53.1 Cualquier pérdida o daños a las Obras o a los materiales a ser incorporados a las Obras entre la Fecha de Inicio y el vencimiento de los Períodos de Corrección de Defectos, serán reparados por el Contratista y por su cuenta si la pérdida o el daño resulta de actos u omisiones del Contratista

## E. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

54. Terminación de las Obras 54.1. El Ingeniero Inspector emitirá al Contratista y al Ente Contratante un Acta en la que conste la Terminación de las Obras cuando determine que las Obras han sido concluidas.

55. Recepción de las Obras por Parte del Ente Contratante. 55.1. El Ente Contratante se hará cargo de la Zona de las Obras y de las Obras, antes de haber transcurrido quince días de la emisión del Acta de Terminación de las Obras por parte del Ingeniero Inspector

56. Cuenta Final 56.1. El Contratista proporcionará al Ingeniero Inspector una cuenta detallada del monto total que a su juicio le es pagadero conforme al Contrato, antes del vencimiento del Período de Notificación de Defectos. El Ente Contratante aprobará cualquier monto final pagadero al Contratista antes de haber transcurrido 56 días de la recepción de la

cuenta del Contratista, si la misma ha sido corregida y está completa. Si no ha sido corregida o no está completa, el Ingeniero Inspector emitirá un listado en el que se indique el alcance de las correcciones o adiciones necesarias. Si la Cuenta Final sigue siendo insatisfactoria después de haber sido presentada de nuevo, el Ente Contratante determinará el monto pagadero al Contratista.

57. Manuales de Operación y Mantenimiento (no aplica).

58. Terminación del Contrato 58.1. El Ente Contratante o el Contratista podrán dar por terminado el Contrato si la otra parte incurre en un incumplimiento fundamental del Contrato que lo prive sustancialmente de los principales beneficios del mismo.

58.2. Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluyen pero no se limitan a los siguientes: (a) el Contratista suspende el trabajo durante 28 días cuando no se indique en el plan actual una interrupción del trabajo y la suspensión no haya sido autorizada por el Ingeniero Inspector; (b) el Ingeniero Inspector ordena al Contratista que demore el progreso de las Obras y la orden no es retirada antes de haber transcurrido 28 días; (c) el Ente Contratante o el Contratista quiebra o inicia una liquidación, excepto en caso de reorganización o fusión; (d) el Ente Contratante no paga al Contratista un monto aprobado por el Ingeniero Inspector antes de haber transcurrido ochenta y cuatro (84) días de la fecha de la aprobación del Ingeniero Inspector; (e) al Ingeniero Inspector notifica que la no corrección de un Defecto Particular es un incumplimiento fundamental del Contrato y el Contratista no lo corrige antes de haber transcurrido un período de tiempo razonable determinado por el Ingeniero Inspector; y, (f) el Contratista no presenta una garantía exigida.

58.3. Si cualquiera de los contratantes notifica al Ingeniero Inspector un incumplimiento, el Ingeniero Inspector decidirá si el mismo es un incumplimiento fundamental o no.

58.4 No obstante lo anterior, el Ente Contratante podrá dar por terminado el Contrato a su conveniencia.

58.5 Si el Contrato se da por terminado, el Contratista suspenderá inmediatamente el trabajo, hará que la Zona de las Obras sea segura y dejará la Zona de las Obras tan pronto como sea razonablemente posible

59. Pago después de la Terminación del Contrato. 59.1. Si el Contrato se da por terminado debido a un incumplimiento fundamental del mismo por parte del Contratista, el Ingeniero Inspector emitirá un Certificado por el valor del trabajo ejecutado y los materiales ordenados, menos los Adelantos recibidos hasta la fecha de elaboración del Certificado y menos el porcentaje del valor del trabajo no concluido indicado en los Datos del Contrato. Los Daños Liquidados no serán aplicables y el Ente Contratante tendrá derecho a percibir una indemnización por daños y perjuicios con respecto a cualesquiera demora resultante del incumplimiento. Si el monto total pagadero al Ente Contratante excede cualquier monto pagadero al Contratista, la diferencia será una deuda del Contratista pagadera al Ente Contratante.

59.2. Si el Contrato se da por terminado por conveniencia del Ente Contratante o debido a un incumplimiento fundamental de su parte, el Ingeniero Inspector elaborará un Certificado por el valor del trabajo ejecutado, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos, la repatriación del personal del Contratista empleado exclusivamente para ejecutar las Obras y los costos del Contratista para proteger las Obras, menos los Adelantos recibidos hasta la fecha del Certificado.

60. Propiedad. 60.1 Todos los materiales que se encuentren en la Zona de las Obras, las Instalaciones, los Equipos, propiedad del Contratista, las Obras Provisionales y las Obras se considerarán propiedad del Ente Contratante y estarán a su disposición si el Contrato se da por terminado debido a un incumplimiento fundamental del Contrato por parte del Contratista.

61. Frustración. 61.1. En caso de que la ejecución del Contrato se viere impedida por guerra o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera del control ya sea del Ente Contratante o del Contratista, el Ingeniero Inspector certificará que el Contrato se ha visto frustrado. El Contratista hará que la Zona de las Obras sea segura y suspenderá el trabajo tan pronto como sea posible después de recibir este certificado y se le pagará todo el trabajo ejecutado antes de recibirlo y cualquier trabajo ejecutado después de ello que estuviera obligado a ejecutar.

## DATOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos formarán también parte del Contrato.

	SECCION	CLAUSULA
La Oferta y la Carta de Aceptación	(1)	II
Las Condiciones del Contrato.	(1)	III
Las Especificaciones Técnicas.	---	V
Los Planos y Dibujos.	---	VI
El Programa de Trabajo Aprobado.	(26)	III
La Lista de Cantidades con sus Precios.	(36)	III
La Lista de Manuales de Operación y Mantenimiento (no aplica).	(57)	III
El Programa de los demás Contratistas	(8)	III
La Lista de Personal Clave.	(9)	III
Los Informes de Investigaciones de la zona de las obras.	(14)	III
La lista de Tasas de Interés en pagos tardíos.	(42)	III
Exoneración de Impuestos y Tributos	(44)	III
El Contratista está exento de pago de cualquier otro impuesto	(44)	III
El Ingeniero Inspector seleccionado es: Nombre: _____ Domicilio: _____	(1)	III
La Fecha de Inicio es la emitida por la DGCCA	(17)	III
La Fecha Propuesta de Terminación para la totalidad de las Obras es 22 meses después de la fecha de inicio	(17, 27)	III
El Contratista presentará el Programa y Cronograma de Trabajo para las Obras antes de haber transcurrido catorce (14) días de la notificación de la aceptación de su oferta	(26)	III
La fecha de Tenencia de la Zona de las obras es 28 días después de la fecha de inicio del proyecto.	(21)	III
La Zona de las Obras se encuentra ubicada según se indica en el Cuadro de la Invitación y se define en los dibujos de la Sección VI.		VI
<b>Listado de Carreteras a ser atendidas:</b>		
		<b>LONG.</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE DE CAMINO</b>	<b>DEPTO.</b>
01V24310	Junapa - Río Coco (Junapa - Balfate)	Atlántida - Colón
01V26000	CA - 13 - La Unión - CA - 13	Atlántida
01V26100	V260 - El Porvenir	Atlántida
01V27900	CA - 13 - Tripoli - Flores de San Juan	Atlántida
01V28000	V279 - Tarmos	Atlántida
01V28100	Agua Caliente - Paguales - Tarmos	Atlántida
01V28600	San Juan Pueblo - San Juan Benque	Atlántida
01V29300	Esparta - Guadalupe	Atlántida
01V29400	V293 - Manga de Sierra	Atlántida
02V86700	S113 - Central Arenas - Quebrada de arena	Colón
02V82900	CV - 29 (CA - 13 - Cayo Sierra	Colón
02V81500	Taujica - Abicima	Colón
02V90100	V900 - Inneo	Colón
02V90600	S113 - Cuyamel - Higuero	Colón
<b>TOTAL LONGITUD</b>		<b>96.50</b>
El Período de Responsabilidad de Defectos es de sesenta (60) días.	(34)	III

			SECCION CLAUSULA
El Período de Corrección de Defectos es de veintiocho (28) días	(34, 35)	III	las proporciones y monedas cotizadas en la oferta, así: Lps. 876,388.35 (50) III
La máxima responsabilidad del Contratista por pérdidas y daños personales y materiales, es del quince por ciento (15%) del monto del Contrato.	(12)	III	El Adelanto se pagará dentro de los 60 días posteriores a la firma del Contrato. (50) III
El monto mínimo de los seguros contra pérdidas y daños materiales, lesiones y muertes es del cinco por ciento (5%) del monto del Contrato	(12)	III	El Adelanto se amortizará de la siguiente manera: Reteniendo el diez (10%) por ciento de cada Valuación mensual, en las mismas monedas y porcentajes en que fue otorgado.
Eventos que ameritan una indemnización.	(43)	III	Es entendido que las divisas otorgadas en el adelanto forman parte de los requerimientos globales en moneda extranjera solicitados por el Contratista. (50) III
El intervalo entre las actualizaciones del Programa y Cronograma de Trabajo será de tres (3) meses.	(26)	III	Los montos de la Garantía correspondiente al Adelanto cubrirán el 100% del mismo, en las mismas monedas y porcentajes especificados en la Oferta. (50) III
El monto a ser retenido por la presentación tardía de un Plan de Trabajo actualizado será el que corresponda a la Valuación del último mes del trimestre en cuestión.	(26)	III	El monto y moneda de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento corresponden al 15% del Contrato, en el caso de una Garantía Bancaria, y 30% del Contrato en el caso de una Fianza emitida por una Compañía Afianzadora/Aseguradora (51) III
El idioma en el que se redactarán los documentos del Contrato es el Castellano.	(3)	III	
Las leyes aplicables al Contrato son las leyes de la República de Honduras.	(3)	III	
El Conciliador será nombrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).			
En caso de arbitraje, los procedimientos a utilizar serán los del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D. C.	(25)	III	El porcentaje del valor del trabajo no concluido que representa el costo adicional del Ente Contratante para la conclusión de las Obras es del veinte (20%) por ciento (59) III
El lugar en el que tendrá lugar el arbitraje será Tegucigalpa, Honduras.	(25)	III	COMUNÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ, PRESIDENTE. (f) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JERÓNIMO SANDOVAL SORTO".
La moneda del Contrato es el Lempira moneda oficial de la República de Honduras, pero los pagos se efectuarán en las proporciones a las Tasas de Cambio y en las monedas indicadas: Moneda: Lempira Porcentaje pagadero en la Moneda 100% hasta un monto máximo de Lps 8,763,883 59.		III	Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"
El escalamiento o ajuste de precios y los trabajos pagaderos por unidad de tiempo, se pagarán exclusivamente en Lempiras	(40, 45)	III	Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.
Tasa de Cambio 1 US \$ = LPS. 10 24			
La fecha de la Tasa de Cambio (Lempiras: US Dólares) es la que corresponde a veintiocho (28) días antes de la fecha de la apertura de las ofertas			
Las fórmulas para el ajuste de los precios son las Fórmulas Polinómicas establecidas.	(46)	III	CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE Presidente
<b>RED VIAL NO PAVIMENTADA</b>			ROBERTO MICHELETTI BAIN Secretario
X = 0 20 Pmoc = 0.08			SALOMON SORTO DEL CID Secretario
Pmo = 0 05 Pmaq = 0.42			
Pcomb = 0 21 Pmat = 0.04			
El monto deducido de los pagos por concepto de retención es. Cinco por ciento (5%) del monto de la Valuación mensual respectiva.	(47)	III	Al Poder Ejecutivo.
Los daños liquidados para la totalidad de las Obras (Multa por Entrega Tardía de las Obras) equivalente a mil quinientos lempiras (L. 1.500 00) diarios	(48)	III	Por Tanto: Ejecútese.
La bonificación para la totalidad de las Obras es de un mil Lempiras exactos (Lps 1.000 00) por cada día efectivo de adelanto	(49)	III	Tegucigalpa, M. D. C., 19 de agosto de 1996.
El monto y moneda correspondiente al Adelanto equivalen al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, que se pagará en			CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ Presidente Constitucional de la República
			El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
			JERONIMO SANDOVAL SORTO Derechos Reservados

**DECRETO No. 56-96**

El Congreso Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000730, de fecha 27 de julio de 1995, que contiene la "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL SECTOR 08-03, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", suscrito el 17 de julio de 1995 entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República, en su calidad de representante del Estado de Honduras, y el Señor Edwin Roberto Leiva Caballero, en su condición de Gerente de la Compañía CORIMSA, S. A. DE C.V. que literalmente dice.

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT). ACUERDO 000730. Fechado 27 de julio de 1995. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: Aprobar en todas sus partes LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT). MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL SECTOR 08-03 DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. Nosotros, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, casado, hondureño, con carnet de colegiacion profesional No. 0592 y de este domicilio, actuando como Procurador General de la República, por Decreto No. 3-94 del 25 de enero de 1994, con Tarjeta de Identidad No. 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional No. k54ikh-u, Solvencia Municipal No. 62325 quien se designa en este momento como "EL GOBIERNO" y EDWIN ROBERTO LEIVA CABALLERO, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No. 1622-42-00153, Constancia de Solvencia Municipal No. 40684, en su calidad de Gerente de la Compañía CORIMSA, S. A. de C. V., por acuerdo del Consejo de Administración, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, con facultades suficientes según consta en Escritura Pública No. 45, autorizada en TEGUCIGALPA, FRANCISCO

MORAZÁN, con fecha 07 de marzo de 1994, otorgada por el Notario ROBERTO PACHECO REYES, quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente Modificación del Contrato de Construcción de Obra Pública "CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL SECTOR 08-03 DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA". Esta modificación obedece al hecho de que la licitación y adjudicación del mencionado proyecto fue por un monto de Lps.3,235,946.47, habiéndose suscrito el contrato correspondiente por un 67.99% de ese monto por limitaciones de tipo presupuestario, complementando de esta manera el 32.01% restante. La presente modificación se registrará de conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Modificar las Cláusulas II, III, IV y VI del contrato, las cuales deberán leerse de la siguiente manera:

**"CLAUSULA II****DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

El CONTRATISTA con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de rehabilitación de los caminos ubicados en el Sector No. 08-03, con una longitud aproximada de 30.00 Kms., localizados en el departamento de COMAYAGUA de conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos contractuales. Tales documentos anexos están descritos en la Cláusula Séptima y forman parte de este contrato.

**CLÁUSULA III****PRECIOS DEL CONTRATO**

EL GOBIERNO pagará al Contratista por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el GOBIERNO y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Especiales, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguientes:

## CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL LPS.
1	Peón Caminero	H-M	47	2,110.00	99,170.00
2	Alcantarilla de Concreto de 24" O	ML	498	545.00	271,410.00
3	Alcantarilla de Concreto de 30" O	ML	26	690.00	17,940.00
4	Alcantarilla de Concreto de 36" O	ML	50	880.00	44,000.00
5	Acarreo de Tubería de 24" O	ML-KM	23,864	0.42	10,022.88
6	Acarreo de Tubería de 30" O	ML-KM	1,768	0.59	1,043.12
7	Acarreo de Tubería de 36" O	ML-KM	3,400	0.84	2,856.00
8	Mampostería (Cabezales, Tragantes, etcétera)	M3	278	480.00	133,440.00
9	Concreto Ciclópeo	M3	4	650.50	2,602.00
10	Concreto Clase "A" (Puentes)	M3	1	1,010.00	1,010.00
11	Acero (Puentes y Cajas)	M3	15	9.25	138.75
12	Material Selecto Balastado	M3	26,374	46.00	1,213,204.00
13	Material Selecto Balastado (Mayor Dureza)	M3	2,930	53.00	155,290.00
14	Material Selecto Bacheo	M3	1	52.00	52.00
15	Material Selecto Bacheo (Mayor Dureza)	M3	1	59.00	59.50
16	Acarreo Material Selecto	M3-KM	175,824	2.25	395,604.00
17	Acarreo Agua	GL-KM	1,875,456	0.02	37,509.12
18	Mezclado Material Selecto (Dif. Bancos)	M3	1,319	8.80	11,607.20
19	Conformación	KM	30	13,457.00	403,710.00
20	Conformación de Calzada y Cuneta (Tipo II)	KM	8	7,200.00	57,600.00
21	Transporte de equipo (Low-Boy)	KM	148	33.50	4,958.00
			TOTAL OFERTA		2,863,226.07
22	Administración Delegada				178,328.70
23	Cláusula Escalatoria				194,391.70
			TOTAL		3,235,946.47

## TARIFAS PARA EL ALQUILER DE EQUIPO

NOMBRE DEL EQUIPO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Tractor 300 HP	Hora	560.00
Tractor 140 HP	Hora	280.00
Motoniveladora 125 HP	Hora	225.00
Cargadora Vibratoria Autoprop. 8-10 Ton.	Hora	180.00
Retroexcavadora 90 HP	Hora	200.00
Tanque de Agua 2000-3000 Gl.	Hora	125.00
Volqueta 5 M3	Hora	100.00
Volqueta 10 M3	Hora	200.00
Compresor 175 PCM (2 Muletetas)	Hora	200.00
Compactadora Vibratoria Autoprop. 8-12 Ton.	Hora	180.00
Pick-Up	Mes	4,500.00

## CLAUSULA IV

## MONTO DEL CONTRATO

El Monto de este Contrato se ha estimado en la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 3,235,946.47), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras. Se establece hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto total de la oferta, como la cantidad máxima de Moneda Extranjera que el Gobierno de Honduras podrá reconocer, convertir o suministrar en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), el cual requerirá la presentación de comprobantes, es decir, facturas de casas comerciales que hayan suministrado al contratista, materiales,

servicios y equipos en el exterior para su empleo en las obras objeto de este contrato y plenamente justificado durante la ejecución de los trabajos. Los comprobantes deberán ser aprobados por el Supervisor y la Dirección. El otorgamiento de divisas para compra de equipo, estará limitado a las estrictas necesidades de este proyecto y conforme a la disponibilidad y existencia de maquinaria y equipo que el Contratista haya reflejado en sus Documentos de Precalificación, en virtud de lo cual se le consideró apto para la ejecución del presente trabajo. EL CONTRATISTA no podrá retener por más de tres meses, contados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido retirados de la correspondiente Aduana de Ingreso al país, los comprobantes que justifiquen el uso de divisas para materiales, equipos y servicios que forzosamente haya adquirido en el exterior, sin someterlos a la revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo el contratista perderá todo derecho a que se le otorguen dichas divisas. El costo de este contrato será financiado de la forma siguiente: Lps. 1,941,567.88 afectando al Título 4-12, Programa: 308, Renglón: 007, Fondos: 02, Objeto: 540, Clave Pad 18710. Lps. 1,294,378.59 afectando al Título: 4-12, Programa: 308, Renglón: 008, Fondos: 01, Objeto: 540, Clave Pad: 18720.

#### CLÁUSULA VI

##### PLAZO DE LOS SERVICIOS

Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, el CONTRATISTA se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, a partir de la fecha en que se emita la Orden de Inicio al 31 de julio de 1995. Por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra por el CONTRATISTA, dará derecho al GOBIERNO a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) la que se obtuvo en base al valor de este contrato, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este contrato. Este plazo de ejecución podrá ser empujado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o por causas de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona".

SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Todas las demás cláusulas del contrato original no modificada por este documento continúan en vigencia. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos la presente modificación en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. (F) JORGE REYES DÍAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F) EDWIN ROBERTO LEIVA CABALLERO por CORIMSA, S. A. de C. V. COMUNÍQUESE: CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, HERMAN APARICIO VELASQUEZ".

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ  
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario

JUSTO JIMÉNEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de mayo de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ  
Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones,  
Obras Públicas y Transporte.

JERÓNIMO SANDOVAL SORTO

# AVISOS

## RESOLUCIÓN No. 671-12/97

El Directorio del Banco Central de Honduras,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Directorio del Banco Central de Honduras vigente a la fecha, fue aprobado el 12 de julio de 1950.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras fue reformada por Decreto No. 228-96 del 17 de diciembre de 1996 y, por tanto, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento del Directorio para que esté en armonía con las disposiciones de la nueva Ley.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 16 inciso j) de la Ley del Banco Central de Honduras, en sesión del 11 de diciembre de 1997.

### RESUELVE:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Directorio del Banco Central de Honduras, conforme al texto siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

##### OBJETO:

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento del Directorio en aplicación de la Ley del Banco Central de Honduras. (Decreto Legislativo No. 53 del 3 de febrero de 1950 y reformas por Decreto No. 228-96).

##### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Artículo 2.-La Dirección y Administración Superior del Banco Central de Honduras por Ley corresponde:

- a) Al Directorio
- b) A la Presidencia y Vicepresidencia
- c) A la Gerencia y por delegación de ésta a las Subgerencias.

##### ATRIBUCIONES:

Artículo 3.-Son atribuciones del Directorio las consignadas en el Artículo 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos vigentes en el Banco.
- b) Dictar normas sobre.
  - 1) Control y supervisión de las operaciones del Banco.
  - 2) La formulación, ejecución, supervisión, liquidación y fiscalización del Presupuesto del Banco.
  - 3) El sistema de jubilaciones y pensiones y demás beneficios que sean aplicables en forma general a los funcionarios y empleados del Banco.
  - 4) Los seguros que el Banco debe llevar en sus varias operaciones.

- 5) El procedimiento para contratar, manejar, capacitar, promover y despedir al personal del Banco
- 6) La valuación de puestos y de desempeño para el personal, así como el sistema de remuneración para funcionarios y empleados
- 7) Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y sus resoluciones.

##### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

Artículo 4.-El Presidente del Banco y los demás Directores estarán al servicio exclusivo de la Institución y mientras estén en ejercicio no podrán ocupar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente. El Presidente presidirá el Directorio y en casos de ausencia lo sustituirá el Vicepresidente. Faltando los dos, el Directorio nombrará de entre sus miembros uno protémpore.

##### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

Artículo 5.-Además de las atribuciones contenidas en el Artículo 19 de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde al Presidente:

- a) Establecer el orden del día para el desarrollo de las sesiones.
- b) Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlás después de considerados, aprobados o improbados todos los asuntos sometidos a consideración del Directorio; suspender las sesiones cuando proceda.
- c) Dirigir las discusiones, procurar que durante las mismas se observe el procedimiento legal y el orden debido
- d) Autorizar con su firma, las actas de las sesiones del Directorio.
- e) Presidir las sesiones de la Junta Administradora del Plan de Asistencia Social o delegar esta atribución en el funcionario que él estime conveniente.

##### ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 6 -Son atribuciones de los Directores:

- a) Asistir con derecho a voto a las sesiones del Directorio.
- b) Presentar mociones de conformidad con el procedimiento establecido.
- c) Proponer en las sesiones de Directorio la realización de estudios sobre asuntos relacionados con la formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, creditica y cambiaria del país.
- d) Coordinar con la Presidencia, la Gerencia, Subgerencias, Departamentos y Unidades del Banco, las actividades a desarrollar en las áreas de responsabilidad que el Directorio les designe.
- e) Las demás que correspondan a su cargo

##### SESIONES:

Artículo 7.-Las sesiones del Directorio serán privadas, se celebrarán ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, quien deberá proceder por iniciativa propia o a petición de dos Directores. El Directorio señalará el día y hora en que deben celebrarse las sesiones semanales ordinarias. Con la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, que se hará por lo menos con 24 horas de anticipación, se acompañará el resumen del orden del día y la documentación respectiva, cuando corresponda.

La asistencia a sesiones es obligatoria para los Directores, el Gerente, el Auditor Interno y el Secretario, salvo motivos de fuerza mayor que imposibiliten su presencia.

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, asistirá con voz pero sin voto, lo mismo que el Gerente.

A las sesiones también podrán asistir como invitados cuando se considere conveniente, los Secretarios de Estado y cualquier otro funcionario público, lo mismo que profesionales o cualquier otra persona, cuya presencia sea requerida para ilustrar el debate de asuntos dentro del ámbito de su competencia o especialidad.

Asimismo, asistirán como invitados los miembros de la Administración que el Presidente requiera en las sesiones, para lo cual el Secretario girará la convocatoria respectiva. Cuando sea necesario, se podrá llamar a cualquier funcionario o empleado del Banco para que informe sobre aspectos específicos que sean de su competencia, en cuyo caso su permanencia en la sesión se limitará al tiempo necesario para el punto específico para el cual haya sido requerido.

#### ASISTENTES INTERESADOS:

Artículo 8.—Ningún miembro del Directorio podrá asistir a una sesión en el tiempo en que haya de conocerse algún asunto en el que tenga interés personal, o lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o una empresa o firma a la cual pertenezca como socio, empleado o accionista.

#### PREPARATIVOS PARA CADA SESIÓN:

Artículo 9.—El día anterior a cada sesión, si el Presidente lo estima conveniente, se realizará una reunión preparatoria dirigida por el Presidente, con la asistencia de los Directores y los miembros de la Administración que invite al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que serán incluidos en la agenda para la sesión del Directorio.

El Secretario, cuando sea necesario, consultará al Presidente o al Gerente, sobre el trámite a seguir con los asuntos que se reciban semanalmente, para los cuales no se haya fijado un procedimiento especial.

Artículo 10.—Para elaborar la agenda preliminar, se deberá enviar a la Secretaría del Directorio, por lo menos con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la sesión, los dictámenes, informes, proyectos de resolución y demás documentos que se someterán a consideración del Directorio.

#### ORDEN DEL DÍA:

Artículo 11.—La agenda u orden del día para las sesiones ordinarias estará dividida en 7 secciones principales, a saber:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- b) Correspondencia;
- c) Asuntos de la Gerencia;
- d) Asuntos de la Presidencia;
- e) Asuntos de los Directores;
- f) Dictámenes e informes;
- g) Otros Asuntos.

El Directorio a propuesta del Presidente podrá variar el orden del día.

#### PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES:

Artículo 12.—Reunido el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario dará lectura en forma sucinta al Acta de la

sesión anterior, con especial referencia a la asistencia de sus miembros para dejar constancia del quórum respectivo y la lectura de las resoluciones aprobadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y los Directores que estén presentes al momento de su aprobación.

Si algún miembro del Directorio no solicita reconsideración de alguna resolución y se aprueba el Acta, se continuará con los asuntos de la agenda.

La Secretaría podrá solicitar dispensa de la lectura y aprobación del Acta, cuando por motivos de fuerza mayor no haya sido posible elaborarla, en cuyo caso su aprobación se efectuará en la siguiente sesión.

Artículo 13.—Si la sesión fuese extraordinaria, una vez leída y aprobada el Acta anterior, se entrará a conocer de los asuntos especiales para que hubiere sido convocado el Directorio.

#### RECONSIDERACIÓN:

Artículo 14.—Aprobada el Acta de la sesión anterior, cualesquiera de los Directores podrá solicitar verbalmente o por escrito la reconsideración de cualquier resolución tomada en la última sesión. Para conocer de esta reconsideración se requiere el voto favorable de la mayoría, cuando la asistencia sea completa, y cuando sólo asistan tres miembros será necesaria la unanimidad.

El Presidente preguntará al Pleno si se toma en consideración la reconsideración propuesta; si se toma, se procederá a discutirla y considerando el Presidente que la misma está suficientemente discutida, la pondrá a votación.

#### FORMACIÓN DEL ACTA:

Artículo 15.—Las actas se elaborarán en papel especial, en las mismas se hará una relación sucinta de los asuntos discutidos y se incorporarán las resoluciones aprobadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y los Directores presentes.

#### RESOLUCIONES:

Artículo 16.—Los asuntos sometidos a consideración y aprobación del Directorio deberán respaldarse con los documentos y referencias necesarias para formar juicio y decidir; el Presidente pondrá a discusión cada asunto, tomándose acuerdo por simple mayoría, salvo en aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada. Cuando surjan empates, el Presidente gozará de voto de calidad. A continuación tratará de los demás asuntos, adoptando la forma de resolución para todas las decisiones que adopte el Directorio.

Las resoluciones llevarán numeración correlativa anual, con indicación del mes y año en que sean aprobadas y también la motivación correspondiente en su caso, cuando fuere necesario.

La iniciativa para presentar mociones o pedir informes corresponde únicamente a los Directores; presentada una moción se pondrá en consideración y si es considerada se someterá a discusión y aprobación.

Los asuntos de competencia del Gerente serán presentados a la decisión del Directorio por éste, en consulta con la Presidencia.

Cuando el Directorio resuelva solicitar dictámenes u opiniones a Comisiones Especiales o dependencias del Banco, éstos elevarán directamente sus informes al Directorio dentro del plazo que se les señale o a la mayor brevedad posible.

#### VOTO DE MINORÍA:

Artículo 17.—Cualquier miembro del Directorio tendrá derecho a que se consigne su voto contrario a lo resuelto por la mayoría, así como las razones en que funde su disenso, dejándose constancia en el Acta de tal circunstancia y si lo solicita, se le extenderá la respectiva certificación.

**ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

Artículo 18.—De todas las resoluciones del Directorio, quedará constancia clara y precisa en las Actas.

La Gerencia y demás dependencias que presenten peticiones o dictámenes al Directorio deberán entregar a la Secretaría los documentos de soporte del asunto de que se trate, para ser anexados al Acta respectiva.

**PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES:**

Artículo 19.—Las resoluciones de aplicación general se publicarán en el Diario Oficial "La Gaceta"; las resoluciones que no sean de carácter general solamente se comunicarán a los órganos internos del Banco e instituciones públicas o privadas y sectores interesados, cuando tales entes tengan relación directa con el asunto resuelto. Se requerirá autorización expresa del Directorio para que la Secretaría certifique resoluciones a terceras personas no interesadas directamente en el asunto.

**NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES:**

Artículo 20.—En el caso de resoluciones que deben ser notificadas personalmente a los Apoderados Legales de los solicitantes, al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal notificación se practicará dentro del plazo de cinco (5) días que establece la Ley; de no hacerse personalmente, dicha notificación se hará por medio de la tabla de avisos. La forma de la notificación se hará conforme a los Artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**VIGENCIAS DE LAS RESOLUCIONES:**

Artículo 21.—Las resoluciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que son aprobadas cuando así se disponga en su texto; las demás entrarán en vigencia al ser ratificadas en la siguiente sesión del Directorio, a menos que se disponga otra forma de vigencia. Todas las comunicaciones, transcripciones y notificación de resoluciones serán firmadas por el Secretario.

**PROYECTOS:**

Artículo 22.—De acuerdo con el orden del día, el Presidente someterá a conocimiento y aprobación del Directorio, los proyectos relacionados con decisiones sobre política monetaria, crediticia y cambiaria.

En el caso de asuntos a resolver sobre política monetaria, crediticia y cambiaria, de los cuales no se haya elaborado un informe o Proyecto de Resolución, una vez terminada la discusión del asunto, las Comisiones Especiales o los funcionarios técnicos del Banco asistentes a la sesión procederán a redactar el texto para ser leído y aprobado antes de que finalice la respectiva sesión; igual procedimiento se seguirá en el caso de proyectos previamente elaborados que sean objeto de modificación en el curso de la sesión.

**DE LA SECRETARÍA:**

Artículo 23.—El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la dirección de la Secretaría y será el órgano de comunicación del Directorio.

Artículo 24.—Corresponde al Secretario, asegurar que el Acta de cada sesión del Directorio, contenga en resumen los asuntos tratados y la incorporación de todas las resoluciones aprobadas. Las Actas serán de carácter confidencial y no saldrán del ámbito de control de la Secretaría, salvo para ser depositadas en custodia en los sitios que se designen para tal fin. Los funcionarios asistentes a la sesión, el Secretario y el personal de la Secretaría, guardarán la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados por el Directorio.

Artículo 25.—Cuando no haya sido presentado y aprobado el texto definitivo de una resolución, el Secretario redactará las resoluciones, de acuerdo con el sentido o el espíritu que el Directorio haya tenido en consideración al momento de aprobarse, efectuando en caso necesario las consultas del asunto con la Administración Superior.

Artículo 26.—La Secretaría asegurará que se cumpla el trámite legal en aquellos asuntos que se presentan al amparo de la Ley del Banco Central de Honduras, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley General de la Administración Pública, Ley de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes del país.

Artículo 27.—La Secretaría, con autorización del Presidente o del Directorio, podrá trasladar directamente a las diferentes unidades de la Institución, aquellos asuntos que deban ser resueltos a nivel de administración, o cuando se trate de solicitudes de rutina que requieren dictamen previo de los departamentos respectivos

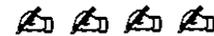
Artículo 28.—Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Directorio.

Artículo 29.—El presente Reglamento deroga el emitido con fecha 12 de julio de 1950, entrará en vigencia a partir del 19 de diciembre de 1997 y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

II. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

JOSÉ ORLANDO MORENO  
Secretario

3 E. 98.



**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 288-97. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Abogado FRANCISCO RODOLFO JIMÉNEZ CABALLERO, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH

##### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.—Se constituye una organización, en la que participarán todos los habitantes de la Colonia, con el objeto de llevar a cabo actividades de desarrollo comunal, con la denominación social de PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH.

Artículo 2.—El domicilio del Patronato será la Colonia FESITRANH de la ciudad de San Pedro Sula.

##### CAPÍTULO II

#### DE SUS FINES

Artículo 3.—El Patronato tendrá como fin primordial el desarrollo integral y coordinado de la comunidad en general y como fines concretos los siguientes: El mejoramiento de los servicios públicos, principalmente el del agua potable, el del alcantarillado sanitario, el drenaje de las aguas pluviales, el servicio de energía eléctrica y el de tren de aseo. a) El saneamiento ambiental, la arborización o utilización adecuada, para fines estéticos y de esparcimiento para todas las personas que habitan la colonia de las áreas verdes de la misma. b) Desarrollar un vasto programa de actividades de tipo social que encierre lo cívico, lo moral, lo cultural y lo material, con la participación de la comunidad.

##### CAPITULO III

#### DE SU DURACIÓN

Artículo 4.—El Patronato tendrá duración indefinida y podrá ser disuelto por acuerdo de sus miembros que sea superior a las tres cuartas partes de la totalidad de los mismos, o por mandato administrativo o judicial, pudiendo en ese caso, si el Patronato no estuviere de acuerdo, hacer uso de los recursos legales.

##### CAPÍTULO IV

#### REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 5.—Para ser miembro del Patronato debe reunirse los requisitos siguientes: a) Ser adjudicatario o propietario de cada o domiciliado en la Colonia. b) Ser ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos. c) Gozar de aceptación y de solvencia moral en la comunidad.

##### CAPITULO V

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.—Los miembros del Patronato tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electo, de acuerdo con estos Estatutos, aceptando y desempeñando los cargos salvo cuando por justificados motivos no pueda hacerlo. b) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas con el Patronato, haciendo efectivas las contribuciones que establezca la Asamblea General del mismo, ordinarias y extraordinarias. c) Asistir con la debida puntualidad, a todas las sesiones de Asamblea General y a las que convoque la Junta Directiva del Patronato, acatando y cumpliendo las resoluciones de ambos órganos, así como las disposiciones conferidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que el Patronato emita. d) Hacer uso de los servicios del Patronato. e) Asistir o hacerse representar en todas las Asambleas que celebre el Patronato, colaborar y participar en las actividades que éste lleve a cabo para el desarrollo integral de sus miembros y de la comunidad.

Artículo 7.—Son deberes de los miembros los siguientes: a) Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios y servicios que preste el Patronato. b) Ejercer el derecho de voz en todas las reuniones y el derecho de voto estará reservado únicamente a los adjudicatarios o propietarios de viviendas. c) Estar informado de los resultados de todas las actividades. d) Impugnar conforme la Ley las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. e) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos que se emitan, acuerdos y demás disposiciones legales.

##### CAPITULO VI

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8.—Son causas de sanción, las acciones siguientes: a) La ausencia, por tres veces consecutivas, a sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, dará lugar a amonestación por escrito. b) El incumplimiento de estos Estatutos, acuerdos y demás disposiciones basadas en la Ley dará lugar a ser amonestado por escrito. c) El atraso o morosidad en el pago de las cuotas que para el autofinanciamiento acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva dará lugar a ser amonestado por el Fiscal de la organización ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, según proceda. d) Toda conducta violatoria de la Ley, estos Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones no contempladas anteriormente dará lugar a amonestación hecha por el Fiscal del Despacho o a suspensión de su cargo hasta por el término de quince días y en caso de reincidencia se le sustituirá por el Vocal que corresponda por el período que falte para cumplirse el mandato que le fue conferido por la Asamblea.

##### CAPÍTULO VII

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

##### SECCION I

#### DE LOS ORGANISMOS

Artículo 9.—La dirección y administración del Patronato estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

##### SECCION II

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.—Estará integrada por todos los adjudicatarios, propietarios o domiciliados en la colonia, ciudadanos en el goce y ejercicio

de sus derechos y serán sus atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar e improbar el Informe del Tesorero y en su caso tomar las medidas o acciones tendientes a que desvanezca los reparos y si procediere a que restituya los fondos o bienes que estén bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las otras clases de responsabilidades en que incurriere. En igual forma se procederá contra el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la misma que fuere procedente. c) Reformar los presentes Estatutos, encargando para los estudios respectivos a la Junta Directiva o a Comisiones Especiales. d) Conocer los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración, y, e) Cualquier otro que fuere planteado por los asambleístas y que fuere apoyado por lo menos por diez miembros asistentes.

### SECCIÓN III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.—La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Secretario de Relaciones. f) Un Tesorero. g) Un Fiscal. h) Cinco Vocales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

Artículo 12.—El número de miembros de la Junta Directiva será impar y nunca menor de siete.

Artículo 13.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad y adjudicatario, propietario o representante de uno de éstos y estar en el goce de sus derechos civiles. b) Estar solvente con el Patronato c) Asistir constantemente a las sesiones de Asamblea General que celebre el Patronato.

Artículo 14.—Todo miembro de la Junta Directiva deberá prestar, ante quien presida la Asamblea o ante la persona o funcionario que fuere designado por la Asamblea la promesa siguiente: "PROMETO SER LEAL AL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA FESITRANH, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE AL AMPARO DE LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA EMITA"

Artículo 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades del Patronato. b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los acuerdos y las disposiciones o resoluciones que tome la Asamblea General c) Presentar a la Asamblea General, al final de cada ejercicio, un informe o memoria de todas las actividades con un balance general de la economía del Patronato d) Nombrar las comisiones y crear los comités especiales que sean necesarios para apoyar su gestión administrativa. e) Elaborar y aprobar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la buena marcha del Patronato f) Tomar cualquier otra medida que fuere necesaria para el buen funcionamiento del Patronato

Artículo 16.—La Junta Directiva del Patronato durará en sus funciones dos años contados a partir del día siguiente en que tomen posesión de sus cargos y será electa por la Asamblea General convocada para ese efecto por lo menos con diez días de anticipación, por medio de parlantes, y a través de los medios de comunicación de la ciudad y del país, pudiendo ser reelectos sus miembros total o parcialmente.

Artículo 17.—Se considera dimitente todo miembro de la Junta Directiva del Patronato que habiendo sido convocado de conformidad con estos Estatutos, faltare a tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas en el término de un año sin justificación alguna. Las vacantes que ocurran por ésta u otra causa serán cubiertas por los Vocales a excepción del Presidente, cuya vacante será cubierta por el Vice-Presidente.

Artículo 18.—La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva será solidaria y cubre a) La restitución del Tesoro del Patronato de todos los ingresos que hubieren sido cubiertos por sus miembros o de todos aquellos ingresos que por distintas razones hubiere recibido el Patronato, debidamente comprobados y que fueren tenidos como faltantes al concluirse operaciones de auditoría debidamente analizadas y confirmadas b) La responsabilidad por todos los actos u omisiones que fueren imputables al Patronato en sus responsabilidades

Artículo 19.—Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, conforme al procedimiento parlamentario b) Autorizar los recibos de los egresos del Patronato que afecten al Tesoro. c) Nombrar comisiones de trabajo de cualquier índole y acreditar representaciones ante las oficinas estatales, municipales o de tipo privado y otras d) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos del Patronato. e) Es depositario de la representación del Patronato ante los organismos privados, estatales y autónomos.

Artículo 20.—Corresponde al Vice-Presidente de la Junta Directiva: a) Sustituir en sus funciones al Presidente en defecto de éste b) Llevar el libro de registro de los miembros del Patronato, el cual estará debidamente enumerado y foliado, y autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 21.—Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva, debidamente foliados, numerados y autorizados por la Junta Directiva. b) Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas de las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva. c) Manejar la correspondencia, contestarla previa autorización del Presidente. d) Preparar con el Presidente la Agenda de las Sesiones e) Cualquier otra compatible con sus funciones.

Artículo 22.—Corresponde al Pro-Secretario de Actas: a) Sustituir en sus funciones al Secretario en propiedad, actuar en defecto de éste y por el tiempo que fuere procedente.

Artículo 23.—Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva: a) Velar porque se recauden las cuotas que el Patronato acuerde en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva. b) Llevar al día y con claridad el control de las operaciones económicas del Patronato, el Libro de Ingresos y Egresos debidamente enumerado, foliado y autorizado por la Junta Directiva c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero del Patronato, así como de los vecinos morosos o renuentes en el pago de sus cuotas. d) Documentar todas las operaciones contables mediante recibos, facturas o cualquiera otro comprobante pertinente e) Acreditar todos los ingresos ordinarios y eventuales, utilidad de actividades, donaciones, subsidios, herencias, legados, donaciones y cualquiera otro. f) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo a la Ley g) Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato y registrar las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes serán los principales responsables del manejo de la misma. h) Todo ingreso o egreso de la Tesorería, debe ser con recibo respectivo y su debida especificación i) No autorizar ningún egreso, sin el visto bueno del Presidente. j) Llevar un libro de inventarios de los bienes del Patronato, debidamente enumerado, foliado y autorizado por la Junta Directiva, libro que también servirá cuando se produzcan los cambios de Junta Directiva ya que la saliente entregará mediante inventario y la entrante igual, o cuando se produzcan cambios parciales en la Junta Directiva y cuando sea procedente.

Artículo 24.—Corresponde al Fiscal de la Junta Directiva: a) Auditar al Tesorero en forma mensual e informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión. b) Llevar la representación del Patronato, confirmando poderes para que presenten a la entidad en los asuntos judiciales o administrativos que se requieren pudiendo conferir al Profesional del Derecho correspondiente las facultades generales del mandato judicial o las especiales consignados en el párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles. c) Refrendar

en forma solidaria los informes mensuales y anuales que presente al Tesorero, a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 25.—Corresponde a los Vocales de la Junta Directiva: a) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales en defecto del Presidente y del Vice-Presidente, cuando estén enfermos o por cualquiera otra causa debidamente justificada. b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General al igual que los demás miembros de la Junta Directiva, con voz y voto. c) Desempeñar cualquiera otra actividad encomendada por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 26.—Constituye el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordadas en Asamblea General. b) La herencia, legados y donaciones que reciba, así como los subsidios, utilidades, beneficios, tasas por servicios que preste y en general cualquier ingreso lícito. c) Los bienes, derechos y acciones que adquiera. d) Las obras y cualquiera otra actividad que sea realizada en el futuro y los ingresos y utilidades que de ellas se deriven.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 27.—De sus ingresos ordinarios y previa reglamentación, se destinará un fondo para proveer a la asistencia de miembros del Patronato que tuvieren situaciones excepcionales que demanden la solidaridad práctica de sus miembros.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 28.—Todo lo no contemplado en estos Estatutos, se regulará por la equidad, la justicia y los principios generales del Derecho. Estos Estatutos entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y sólo podrán ser modificados por la mayoría calificada de las 3/4 partes de sus miembros, siguiéndose en este caso el mismo procedimiento previa aprobación de las reformas por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 29.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 30.— Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Secretario General

3 E. 98.

## CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 404-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 404-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 24 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 348-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado JOSE A. TERUEL P., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RELECTRO, S. DE R. L.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado JOSÉ A. TERUEL P., en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 22 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1999, de la empresa concedente SOCIEDAD SIEMENS ENERGY & AUTOMATION INC., domiciliada en Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, para representar y distribuir todos los productos

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1 y 7 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60, literal b), y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

## RESUELVE:

a) Declara con lugar la solicitud presentada por el Licenciado JOSE A. TERUEL P., en su condición de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RELECTRO, S. DE R. L.). b) Concede la Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 22 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1999, para distribuir todos los productos de la empresa concedente SOCIEDAD SIEMENS ENERGY & AUTOMATION INC., domiciliada en Georgia, Estados Unidos de Norte-américa. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA  
Secretaria General

3 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública No. 16, autorizada en fecha 17 de diciembre de 1997, ante los oficios la Notario JULIA CONCEPCION CEDEÑO, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a la actividad de transporte de pasajeros y de carga, además a la compraventa de repuestos y accesorios de bicicletas, compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, y toda actividad de lícito comercio. El nombre comercial es "TRANSPORTE JILL", con un capital de cinco mil Lempiras y domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

La Ceiba, 17 de diciembre de 1997.

JILL ESTHER NELSON

3 E. 98.

.....

**FE DE ERRATA**

En la Gaceta No. 28402 del día sábado, 1 de noviembre de 1997, específicamente en la publicación del Decreto No. 137-97 emitido por el Congreso Nacional el 30 de septiembre de 1997, que contiene el CONVENIO DE FOMENTO No. 2940-HO, suscrito entre la Asociación Internacional de Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por la cantidad en diversas monedas equivalentes a VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 23 500,000.00), fondos que serán destinados a financiar el Proyecto de Administración de Areas Rurales, por un error involuntario aparecen los Artículos I Sección 1.02 inciso g); Artículo II Secciones 2 03 y 2 07; Artículo III Sección 3.12, Artículo VI Sección 6 02 inciso a) y b); Artículo VII, Sección 7 02; Artículo VIII, Sección 8.01 y 8.02, ESQUEMAS I numeral 1) literal 5), numeral 3) inciso a) y b); II Parte D) numeral 3), III Parte C) numeral 3) y 4), Parte D) numeral 3), Sección II numeral 3); y, IV numeral a) del susodicho Decreto; cuyo texto deben leerse así:

**"ARTICULO I.-Condiciones Generales; Definiciones. . . g)** "Acuerdo Municipal" significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección 3.01 (d) (i) de este Convenio".

**"ARTÍCULO II.-El Crédito. . . SECCION 2.03.** La fecha de cierre será el 31 de enero del año 2003, u otra fecha posterior que al efecto determine la Asociación. La Asociación notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior. . . **SECCIÓN 2.07.** (a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) (c) y (d) siguientes, el Prestatario reembolsará el monto del crédito en cuotas semestrales que se pagarán el 15 de enero y el 15 de julio de cada año a partir del 15 de julio de año 2007, y hasta el 15 de enero del año 2037. Cada cuota hasta la pagadera el 15 de enero del 2017 inclusive, equivaldrá al uno por ciento (1%) del dicho monto de capital, y cada cuota posterior será de dos por ciento (2%) de dicho capital".

**"ARTICULO III.-Ejecución del Proyecto. . . SECCIÓN 3.12.** (a) Sin limitarse a las provisiones de la Sección 9 06 de las Condiciones Generales, el Prestatario preparará y presentará a la Asociación a más tardar el 31 de enero, el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año hasta la terminación del Proyecto, empezando en julio de 1997, un informe del progreso logrado por sí mismo y AFE-COHDEFOR en la ejecución del Proyecto durante los tres meses calendarios que precedan a la presentación de cada informe mencionado en este punto y de ahí en adelante, preparado bajo término de referencia y en tal detalle como la Asociación razonablemente lo solicite".

**"ARTÍCULO VI.-Remedios de la Asociación. . . SECCIÓN 6.02.** (a) Que cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) o (c) de la Sección 6.01 de este Convenio pueda ocurrir y continúe ocurriendo por

un período de 60 días después que la notificación inherente haya sido presentada por la Asociación al Prestatario (b) Que cualquiera de los eventos que se especifican en los párrafos (b) o (d) de la Sección 6 01 de este Convenio pueda ocurrir"

**"ARTÍCULO VII.-Fecha de Efectividad; Terminación. . . SECCIÓN 7.02.** La fecha de septiembre 8, 1997 se especifica para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales"

**"ARTÍCULO VIII.-Representante del Prestatario; Direcciones. SECCIÓN 8.01.** Se designa al Secretario de Estado en el Despacho de de Finanzas del Prestatario como su Representante para los efectos de la Sección 11 03 de las Condiciones Generales. **SECCIÓN 8.02.** Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales. . .

**"ESQUEMA 1.-Desembolsos de los Fondos de Crédito.** 1. . . (5) Sub-Proyectos DEG. 3 590,000 100% . . . 3) Sin importar las estipulaciones del párrafo 1 anterior, no se harán desembolsos con respecto a: (a) Pagos realizados para gastos anteriores a la fecha de este Convenio, excepto que los desembolsos, en un monto agregado que no exceda del equivalente a SDR 1,000 00, (bajo las categorías (1) (b) y (d), (3) (c) y (4) del acuerdo en el párrafo 1 de este Esquema podrá hacerse con cargos a los pagos realizados por gastos antes de esa fecha dentro de los doce meses anteriores de la fecha de este Convenio (b) Pagos realizados para gastos bajo las categorías (1) (a), (2) (a), (3) (a), (4) (a) y (6) (a) establecidos en el párrafo 1 de este Esquema para el financiamiento de las partes A.2 (b), A.3 y A.4 (b) del Proyecto, a menos que las acciones críticas indicadas en el plan conjunto (referido en la Sección 3 10 (b) de este Convenio) para permitir la ejecución de la Parte A.3 del Proyecto, hayan sido adoptadas según se establece en esta Sección".

**"ESQUEMA 2.-Descripción del Proyecto. . . PARTE D. Administración del Proyecto. . . 3.** Llevar a cabo los estudios de campo relacionado con administración de tierras, tecnología agrícola y desarrollo de los recursos naturales aceptables a la Asociación. \*\*\*Se espera que el Proyecto habrá sido completado para el 31 de julio de 2002".

**"ESQUEMA 3.-Adquisiciones y Servicios de Consultoría. . . PARTE C. Otros Procedimientos y Adquisiciones. . . 3.** Compras Locales o Internacionales Los bienes estimados a un costo menor de \$25,000 equivalentes por contrato, hasta un monto agregado que no exceda de \$500,000 equivalentes, podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a procedimientos de compras locales de conformidad con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos 4 Adquisición de Obras Civiles Pequeñas. Las obras civiles que se estimen a un costo menor de \$150,000 equivalentes por contrato, hasta un monto agregado que no exceda de \$325,000 equivalentes, podrán ser adquiridos bajo contratos de suma alzada, de precio fijado, adjudicados sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres contratistas nacionales calificados en respuesta a una invitación por escrito. La invitación deberá contener una descripción detallada de la obra civil que se deberá ejecutar, incluyendo especificaciones básicas, la fecha requerida de terminación, una forma simple de convenio aceptable a la Asociación y, los diseños relevantes cuando esto sea aplicable. La asignación deberá hacerse al contratista que ofrezca la cotización con el menor precio para realizar el trabajo requerido, o servicios de Mapeo, según sea el caso y, que tenga la experiencia y los recursos para realizar exitosamente el contrato. **PARTE D. Revisión por la Asociación de Decisiones de Adquisición. . . 3.** Revisión Posterior. Con respecto a cada contrato no regulado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del apéndice 1 de los Lineamientos se aplicará. **SECCION II. Empleo de Consultores. . . 3.** Servicios de Consultoría requeridos para Sub-Proyectos, serán contratados de acuerdo con los procedimientos aceptables a la Asociación.

**"ESQUEMA 4.-Cuenta Especial.** 1. A los fines de este Esquema: (a) La expresión "Categorías Elegibles" significa las Categorías (1) a la (6) especificadas en el cuadro del párrafo 1 del Esquema 1 de este Convenio"

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario  
Congreso Nacional